

308909



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO
Con Estudios Incorporados a la U. N. A. M.

35
2y.

**“LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL SISTEMA
INTERAMERICANO”**

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
DULCE MARIA SOLEDAD ZAMORA LEZAMA

Director de Tesis:
LIC. HECTOR DAVALOS MARTINEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO. D. F.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1.- INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

Históricamente los derechos humanos han estado presentes en la filosofía y pensamiento de todos los tiempos, pero encontramos que el régimen jurídico de éstos aparece hasta la doctrina liberal jus naturalista del siglo XVIII.

Como primeros antecedentes históricos, está la época de los griegos, aunque en ésta época no existía la concepción de derechos humanos, la idea que éstos tenían de los mismos se vió frustrada con la práctica del estado absolutista antidemocrático, así como con la propiedad privada como instrumento de dominio. La concepción de democracia resultaba una utopía frente a los gobiernos de los poderosos.

En la etapa de avance en Roma, se presenta una idea universal de la humanidad; de la igualdad esencial de todos los hombres en cuanto a la dignidad que corresponde a cada uno.

Con el advenimiento del Cristianismo, se vino a proclamar la igualdad de todas las creaturas humanas ante un ser supremo. Se inició un movimiento universal por el reconocimiento de la dignidad humana. Así, con la filosofía cristiana pura, se llegó a afirmar que el hombre no solo tiene derechos inherentes sino que también los tiene para con la sociedad en que vive.

Con Santo Tomás de Aquino, se llega a afianzar ese humanismo orientado, se le da forma, pero afincando el derecho internacional. Así, junto con San Agustín y San Pablo, se llega a afirmar que la dignidad dimanaba del hombre mismo y el hombre nace con Derechos consustanciales a su propia naturaleza que son de origen divino.

Sin embargo, con la filosofía cristiana, se propagó la Teoría del Derecho Natural basada en la Ley Divina, pero ésta no combatió la esclavitud ni fué enemigo declarado del mismo.

Mientras tanto, en España, tras la conquista de América, surgen estudios filosóficos de la naturaleza humana que se conocen como la "Nueva Escolástica". Dentro de los postulantes, podemos encontrar a Suárez, Francisco de Victoria; Fernando Vazquez de Menchaca, al cual se le imputa la doctrina de los "Derechos Naturales de la Persona" como los derechos implícitos en la Naturaleza Humana y que por ende son irrenunciables e intransmisibles.

Surge Hugo Grocio, el cual es considerado como la puerta entre la Nueva Escolástica y lo que es el Jus Naturalismo Racioanlista. Estipuló que el Derecho Natural conservaría su valor aun cuando Dios no existiera. Habló de que la moral pertenece a un plano más íntimo de la persona humana que emite juicios normativos acerca del valor de las cosas y de las acciones.

Posteriormente llega Rousseau, éste estableció que la propiedad privada era lo que venía a crear las desigualdades de las personas. Según él, al estado natural se podía llegar prescindiendo de la sociabilidad, y dicha renuncia a los derechos de las personas, debía hacerse en base a una voluntad general.

Al lado de las ideas de Rousseau, están las de Hobbes, Locke y Montesquieu, las cuales prepararon el camino para las primeras declaraciones de derechos del hombre. Se llega a creer en la necesidad de que los derechos fundamentales deben plasmarse en un catálogo.

Así, el Primer antecedente que existe, sobre estipulación de derechos humanos es el Pacto de Mayflower (1720), en el cual los colonos norteamericanos firmaron un acta que regiría las bases de su colonia.

Posteriormente, el 12 de junio de 1776, los colonos norteamericanos redactan La Declaración de Virginia, que viene a ser el Primer Pacto con vigencia positiva, y el primer texto constitucional de Derechos Humanos, fundado sobre la ideología liberal e individualista que propugnaban en ese momento.

Se elabora la Declaración de Independencia, de fecha 4 de julio de 1776. Se habla de los derechos naturales propios de la persona, pero no llega a existir un Catálogo de Derechos Humanos propiamente dicho.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 16 de agosto de 1789 e incorporada en la Constitución revolucionaria de Francia del 3 de septiembre de 1791 es una promulgación más amplia que la americana de los derechos naturales del hombre.

La Constitución de Francia y Estados Unidos, obedecen a principios jurídicos diferentes, mientras que la de Francia, obedece a una idea de absoluta renovación, y viene a ser una proclamación de un estado de derechos diferentes a la americana, la de Estados Unidos, por su momento histórico, trata de configurar una estructura de gobierno que originalmente era para regir a 13 antiguas colonias débiles y desiguales, lo cual se llega a establecer un gobierno federal con poderes muy limitados. La meta fundamental era la de crear un vigoroso gobierno de elección reflejo directo de la voluntad del pueblo.

Como se vió, el término de derechos humanos se introdujo por primera vez a la vida internacional mediante la Declaración de Independencia de los E.U. de 1776, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, producto de la Revolución Francesa, las cuales más tarde han sido objeto de innumerables Declaraciones de carácter Internacional.

Entre ellas, la Primera fué la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, elaborada en 1929, por el Instituto del Derecho Internacional de Nueva York y presentada al Comité Jurídico Interamericano. (Derechos del Hombre

en América). Esta se convirtió en la base del proyecto de la Declaración Internacional de los Derechos del Hombre, elaborada por el Comité Jurídico Interamericano y transmitida a la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas, introdujo una definición poco precisa de "derechos básicos del hombre" dándole un carácter internacional, y creó una comisión especial de las Naciones Unidas encargada de apoyar y promoverlos. Las Naciones Unidas introdujeron el deber de protección de los derechos humanos en los tratados de paz, concluidos en 1947, firmados con Bulgaria, Finlandia, Hungría, Italia, Rumania, Austria.

Los trabajos sobre la Declaración Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se desarrollaron paralelamente en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Comisión Jurídica Interamericana, que en marzo de 1948 obtuvo la aprobación de la IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá.

La labor realizada por las Naciones Unidas en favor de los derechos humanos y las libertades fundamentales desde 1946 a la fecha, se ha concentrado, básicamente en el derecho a la vida, la prevención y sanción del genocidio; abolición de la esclavitud; abolición del trabajo forzado; suspensión de las torturas; derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni arrestado; derecho de toda persona a salir y regresar de cualquier país, incluso el propio y a regresar a su país; derecho de toda persona a buscar asilo en

caso de persecución; derecho a tener una nacionalidad; derecho de los refugiados y apátridas; libertad de asociación; derecho a la libre determinación; eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y protección de los derechos humanos por los Estados.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas elaboró el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta declaración a pesar de no ser un acuerdo internacional, sino una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, tiene gran influencia en la formación de normas modernas del Derecho Internacional.

Ahora bien, en cuanto a la promulgación de Derechos Humanos a nivel Interamericano, encontramos que en el año de 1929, se crea el Instituto de Derecho Internacional de Nueva York, el cual elaboró la Declaración de los Derechos Internacionales del Hombre que dice así:

El Instituto considerando que la conciencia jurídica del mundo civilizado exige que se reconozca al individuo derechos contra los que el Estado no puede atentar en modo alguno; que las declaraciones de derechos inscritas en gran número de constituciones, especialmente en las americanas y francesas del siglo XVIII, no solamente los han establecido para el ciudadano, sino para el hombre; que la enmienda XVI de la Constitución de los EU dispone que ningún Estado privará a nadie de su vida, su libertad y propiedad, sin el procedimien-

to debido del derecho y a nadie negará en su jurisdicción la igual protección de las leyes; que el Tribunal Supremo de los EU ha decidido por unanimidad que de los términos de esta Enmienda resulta que se aplica la jurisdicción de los EU a toda persona sin distinción de raza, color o nacionalidad; que la igual protección de las leyes es una garantía de la protección de esas leyes iguales; y que de otra parte, un cierto número de tratados estipulan el reconocimiento internacional de los derechos del hombre. Proclama: art.1.-Es un deber de todo Estado reconocer a los individuos el derecho igual a la vida, a la libertad y a la propiedad, y conceder a todos en su territorio la plena y entera protección de estos derechos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, lengua o religión.

Art. 2.-Es un deber de todo Estado reconocer a los individuos, el derecho igual al libre ejercicio; tanto público como privado, de toda fé, religión o creencia cuya práctica no sea incompatible con el orden público o las buenas costumbres.

Le sigue a ésta Declaración la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz o Conferencia de Chapultepec de 1945.

De igual forma en la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá de 1948, se expide la Declaración Ameri-

cana de los Derechos y Deberes del Hombre, y se encarga al mismo Comité la elaboración de una Convención sobre esta materia. Dicho trabajo fué postergado tanto por el Consejo Interamericano de Jursiconsultos primero en 1950 y después en 1953, como por la X Conferencia Internacional Americana y el Consejo de la OEA, hasta que finalmente en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de Santiago de Chile, se adoptó la Resolución VIII sobre derechos Humanos, en la cual se creó la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estos temas simplemente son mencionados en este momento en virtud de que serán analizados en su oportunidad conforme se vaya desarrollando este trabajo.

Existe una tipología de los Derechos Humanos, a nivel internacional, elaborada por la ONU, en la cual se incluyen dentro de él las libertades fundamentales de las personas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos incluye los derechos fundamentales del hombre, derechos y libertades humanas, y hace referencia al reconocimiento de la dignidad inherente a la persona humana y al reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

La UNESCO, por su parte, a través de su Comisión, definió en 1947, los Derechos Humanos como "aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo me-

por que hay en ellos como miembros activos de la comunidad porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos."

Encontramos que en los Dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos (temas que se analizarán posteriormente) se hace una clasificación de las Libertades: en el primero, el referente a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se busca crear las condiciones necesarias para realizar el ideal del ser humano: gozar del más amplio nivel de libertades. De la misma manera, en este pacto encontramos, una enumeración de los Derechos reconocidos por el "Constitucionalismo Social", que surgió de la Primera Postguerra. En tanto que el Segundo Pacto, se hace mención de los Derechos Civiles y Políticos de las Personas.

Cabe destacar que en el Primer Pacto existe una clasificación de los Derechos Culturales en los cuales se incluyen el derecho a la educación; a la participación en la vida cultural y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales, al tiempo que consagra la libertad para la investigación científica y para la actividad creadora; estableciendo la obligación para los estados partes de asegurar el pleno ejercicio de los Derechos culturales, mediante la conservación, desarrollo, y difusión de la ciencia y la cultura.

En el ámbito americano encontramos una tipología de Derechos Humanos, elaborada por la OEA, en esta se proclama como principio que guía su actividad, "los derechos fundamentales de la persona humana" , la "justicia y la seguridad

social".

Entre los derechos humanos que establece la OEA destacan el derecho a la vida, a la integridad personal; libertad personal; derecho a la garantía judicial; libertad de conciencia y religión, etc.

Podemos concluir esta breve introducción señalando que los Derechos Humanos como tales, son aquellos derechos inherentes que la persona humana goza por el hecho de ser persona y que son inviolables y el Estado debe vigilar que se le sean respetados.

Es por ello que en el presente trabajo, daremos cuenta en forma por demás somera de los innumerables esfuerzos que a nivel americano se han venido realizando con el único objeto de ampliar el espacio de libertades en que debemos vivir los habitantes de este continente.

**2. SURGIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL ORDEN JURIDICO MEXICANO.**

SURGIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL ORDEN JURIDICO MEXICANO.

En el presente capítulo se analizarán los antecedentes Constitucionales que tuvimos en México, desde la Carta de 1812 hasta la de 1917, y se verán las disposiciones que contienen alguna reglamentación relativa a los Derechos Humanos.

Así, encontramos que la primera Constitución que hubo en México, fué la de Cadiz.

Me referiré brevemente al antecedente de ésta Constitución, al tiempo que analizaré el marco general de la etapa histórica vivida en Europa en esa época.

En el año de 1793, se dá la muerte de Luis XVI, rey de Francia, España tiene la intención de declararle la guerra a Francia. Se le insta a Carlos IV que no la declare, ya que por ser miembro de los Borbones, podía serle ofrecido el trono de Francia. Esto no sucede.

Al iniciarse las Primeras Victorias Napoleónicas, se da un acercamiento entre Francia y España.

En el año de 1806, Napoleón derrota a los austriacos en Gena. Inglaterra se convierte en enemigo de Napoleón, éste decreta bloqueo continental a fin de que Inglaterra no

podiera vender sus productos. Todos se unen salvo Portugal. Ante esto, Napoleón pretende bloquear Portugal. Napoleón invadió España con permiso de Carlos IV. Posteriormente éste pide la retirada a Napoleón, pero este se niega.

Napoleón cita a Carlos IV y a Fernando VII en la ciudad de Bayona, lugar donde Napoleón los hace presos, y los presiona para que les dé el trono español. En principio, se negaron a realizarlo, posteriormente Carlos IV abdica en favor de Napoleón. Este nombra a José Bonaparte gobernante de España. Napoleón dicta el Estatuto de Bayona. Aquí, se contemplan algunos Derechos Humanos. Se estipula el principio de la separación de poderes y la Independencia del Poder Judicial.

Se inicia en 1808, la lucha por la independencia española, y es hasta 1814, cuando se realizan las evacuaciones de las tropas francesas.

Se crea en España el Consejo de Regencia, éste expide la convocatoria a las Cortes Constituyentes a fin de crear la Constitución de España. Dicha convocatoria se hizo en 1809, y no es sino hasta 1811, cuando se decide ampliar la convocatoria a las colonias españolas fuera del territorio. La Nueva España envió a 17 diputados, dentro de ellos los más importantes son: Miguel Ramos Arizpe; José Simeón de Uria; José Reyes Cisneros y el padre José María Guridi y Alcocer.

Después de varios debates, el 29 de marzo de 1812, fué firmada la Constitución en España; y en la Nueva España la Constitución fue jurada el 30 de septiembre de 1812.

Dicha Constitución no contenía un capitulado específico en cuanto se refiere a Derechos Humanos, pero si tuvo algunas declaraciones de derechos a lo largo de su articulado. Así, tenemos por ejemplo el artículo 40 en el cual se decía: "La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen." (1) Así, encontramos varias disposiciones en cuanto a la libertad de imprenta, la garantía de seguridad jurídica y la prohibición a la tortura.

Al surgir el movimiento de Independencia en México, Hidalgo no pretende dotar de una Constitución a México; y será Ignacio López Rayón quien elabore un proyecto el cual se conoce como Los Elementos Constitucionales.

El movimiento Insurgente cobra fuerza y será Morelos quien prepara un esbozo de Constitución. Morelos convoca al Congreso de Chilpancingo que inicia sus sesiones el 14 de septiembre de 1813, acto en el cual se da lectura a lo que se conoce como "SENTIMIENTOS DE LA NACION" o ("23 Puntos dados por Morelos para la Constitución.")

De Chilpancingo, emigran a Apatzingan. El Congreso de Anahuac elabora lo que sería la Primera Constitución

(1) Constitución Política de la Monarquía Española, Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, 1808-1979. 9a Edición, Editorial Porrúa, 980pp. pag. 60.

elaborada en nuestro territorio, aunque debe destacarse que no llegó a tener vigencia plena.

Así, el 22 de octubre de 1814, la Constitución fué sancionada con el título de "Decreto Constitucional para la libertad de la America Mexicana. "

Como se señaló, la vigencia de ésta Constitución fué mínima; realmente nunca imperó en México, pero por su inspiración revolucionaria, contiene una amplísima declaración de Derechos Humanos, la cual se basó en la Declaración Francesa de 1789. Prueba de ello es que contiene un capítulo llamado "De la Igualdad, Seguridad. Propiedad y Libertad", que abarca del artículo 24 al 40.

En el año de 1829, se reestablece la vigencia de la Constitución de Cadiz, y con ello cobran fuerza las ideas independentistas en nuestro país.

Iturbide, al hacerse cargo del ejército realista, pacta con Vicente Guerrero, abriendo así el camino a la Consumación de nuestra independencia que concluiría al firmarse los Tratados de Córdoba el día 27 de septiembre de 1821.

El 14 de diciembre de 1821, La Junta Provisional Gubernativa, dicta un decreto llamado "Las Bases del Imperio", en el cual se encuentran una serie de garantías individuales tales como la libertad de imprenta, y libertad de expresión. Surgen disputas entre el Congreso e Iturbide lo cual provoca la disolución del Congreso el día 31 de octubre de 1822.

Hubo sublevación en Veracruz para que se reestableciera el Congreso, Santa Anna lo soluciona y firma el Acta

de Casamata. Ante esto, Iturbide se ve obligado a reestablecer el Congreso por lo que tiene que abdicar y parte al exilio a Italia.

El pueblo pierde la confianza del Congreso que se reestablece, por lo que se disuelve y se convoca a la firma de un Segundo Congreso.

Se forma el Congreso y éste nombra a una Comisión que se encarga de redactar el proyecto de la Constitución de la República, logrando que se votara el 31 de enero de 1824 el documento conocido como Acta Constitutiva de la Federación, la cual servirá de modelo para la Constitución de 1824. En este documento se establecen las entidades federativas. Se discute el Proyecto, el cual fué aprobado por la Asamblea el día 3 de octubre de 1824 con el nombre de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de sus rasgos característicos, se puede destacar que no tuvo declaración de Derechos Humanos, ya que seguía al sistema norteamericano y en consecuencia, se dejaba a las Constituciones de los Estados la posibilidad de su contemplación.

Dentro de las Constituciones estatales que contemplaron Derechos Humanos, encontramos las de Jalisco, Chiapas, Oaxaca y Yucatán.

En marzo de 1833, se proclama presidente a Antonio López de Santanna, y como vicepresidente a Don Valentín Gómez Farías. Santanna solicita licencia, haciéndose cargo del gobierno Don Valentín Gómez Farías, quien elabora un plan de

gobierno que se le conocerá como Prereforma. De este documento , cabe destacar que propugnaban por una libertad absoluta de opiniones, abolición de privilegios del clero y milicia; supresión de órdenes monásticas y de leyes que atribuyeran al clero el control del estado civil de las personas, y la abolición de pena de muerte por motivos políticos. Sin embargo, de este proyecto bien poco es lo que puede ponerse en marcha. Mas aún, sobreviene un período de desestabilización política que concluyó con un nuevo Congreso Constituyente, y expide las bases para una Nueva Constitución, (octubre 1835) del cual emanó el centralismo como forma de Estado.

El 30 de diciembre de 1836, se promulgaron "Las Siete Leyes Constitucionales", que establecían el régimen de centralización Gubernamental y Administrativa de la Nación.

La Primera Ley contenía los Deberes y Derechos de los ciudadanos mexicanos, estableciendo la obligación de profesar la religión católica; contenía la libertad de imprenta y de libre tránsito y prevaleció el principio de libertad de expresión.

La Segunda, creó el Supremo Poder Conservador, este vino a ser el árbitro para que ninguno de los tres poderes pudiera sobrepasar los límites de sus atribuciones.

La Tercera, Cuarta y Quinta Ley , organizaban a los poderes, fijando los procedimientos de su elección así como de sus atribuciones.

La Sexta, establecía la división del territorio de la República en Departamentos, así como su gobierno interior y,

La Septima, señalaba el tiempo y el modo de hacer las Reformas Constitucionales.

El 15 de julio de 1840, estalló un movimiento que buscaba el regreso al federalismo, teniendo al frente a Valentín Gomez Farías; el cual tomó en cuenta el Proyecto de Reforma que había presentado una Comisión formada por los diputados: José María Jimenez, Pedro Barajas, Demetrio del Castillo, Eustaquio Fernandez, y José Fernando Ramirez, éste último es autor de un voto particular en donde por primera vez, se propuso el control de la Constitucionalidad de las leyes a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

Dentro de las ideas de los diputados, José Fernando Ramirez, hablaba de la libertad de imprenta, en la que todo el país podía escribir sobre los temas que quisieren, pero el único freno sería que al escribir en materia religiosa, se sujetarían a obtener la licencia respectiva. Hizo una referencia al Derecho de Petición e Iniciativa, en la que todo mexicano tendría Derecho a dirigir sus proyectos a la Secretaría de la Camara de Diputados, y ésta pasaría a la Comisión de Petición para que se tomara en consideración.

Hubo otro proyecto en 1842 en la que la Comisión de Constitución quedó formada por Antonio Díaz Guzmán, Joaquín Ladrón de Guevara, José Fernando Ramirez, Pedro Ramirez, Juan José Espinosa de los Monteros, Mariano Otero, y Octavio Muñoz. Estos querían la forma de gobierno de República Popular Representativa, pero surgen problemas y se deshace el Proyecto. (julio de 1841).

Sube a la Presidencia el General Nicolás Bravo, y la Comisión formula nuevo Proyecto de Constitución.

La opinión conservadora, y la prensa del gobierno atacaron el proyecto en cuanto a la prohibición del ejercicio público de religiones distintas a la católica, y autorizando el ejercicio privado de las mismas; y en cuanto a que declaraba libre la enseñanza privada y autorizaba la libertad de imprenta con la única limitación de los ataques directos al dogma y la moral.

Se hizo un voto particular de la minoría de la Comisión en la que presentaban un Proyecto de Constitución en la que dentro de su Sección II, existía un capítulo de "Derechos Individuales", entre los cuales destacaban:

La Libertad Personal, Propiedad, Seguridad e Igualdad.

El 23 de diciembre de 1842, Nicolás Bravo, hizo la integración de la Junta Nacional Legislativa; la cual debía elaborar mas bases constitucionales, finalmente llamadas Bases de la Organización de la República Mexicana o "Bases Orgánicas" de 1843.

Dichas bases reafirmaron el régimen centralista, pero no aportaron nada novedoso en relación a los Derechos Humanos. Solamente se suprimió el poder conservador, y dió mayores facultades al ejecutivo que ocupaba posición predominante .

Con el triunfo del movimiento de la Ciudadela, se puso fin a la administración del gobierno de Paredes, y con ello a la Constitución de las Bases Orgánicas. (1846) y como

consecuencia también al centralismo.

El 21 de mayo de 1847, se dicta "El Acta de Reformas", en el proyecto se llegaba a la conclusión de que la única Constitución que había existido era la de 1824, y que solo deberían hacerse algunos ajustes para adecuarla a la realidad nacional. Dentro del Acta de Reformas, se señaló que para asegurar los Derechos del Hombre, una ley tendría que fijar las Garantías de Libertad, Propiedad e Igualdad y que éstas serían inviolables, sin embargo el Poder Legislativo podría suspender las formas establecidas en los casos de Invasión Extranjera o de Rebelión Interior

El Acta Constitutiva y de Reformas tiene vida hasta 1853, cuando Santa Anna regresa y la abroga.

En 1856, los liberales se encuentran en el poder, y se redacta un Proyecto de Constitución. El Presidente Ignacio Comonfort, expidió el 15 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que había ofrecido juntamente con una ley de Garantías Individuales que publicó al haber ocupado la Presidencia.

Dicho Estatuto no llegó a producir ningún dictamen, el cual estuvo en teórica vigencia hasta la promulgación de la Constitución de 1857. El Estatuto contenía en su Sección V un capítulo de Garantías Individuales, dentro de las cuales se encuentran las de Libertad de Expresión, de Tránsito; de Enseñanza; Seguridad; Igualdad y Propiedad. En esta Sección, se proclama la abolición de Esclavitud, se declaran bases para el servicio personal; la prohibición de Monopolios; Penas

degradantes; se restringe la Pena de Muerte y sobre todo se hacen efectivos los Principios de Libertad, Orden, Progreso y Moralidad.

El 22 de diciembre de 1855, se presentó Proyecto de Constitución en el cual, en la Primera Sección contiene un Capítulo de Derechos del Hombre; y se proclama el deber de respetar y defender todas las garantías proclamadas.

La Sección Primera, se forma por 33 artículos, en los cuales se habla de Igualdad de Derechos:

nadie puede ser juzgado por leyes privativas. (art 2)

No cabía la retroactividad de leyes. (art. 4o)

Libertad de Expresión. (art. 12)

Libertad de imprenta. (art. 14)

Libertad de Enseñanza (art. 18)

Derecho de asociación (art. 22)

Derecho a la vida, y a la propiedad (art. 26), haciendo la excepción, que podría ser privado de ambos solamente en virtud de una sentencia dictada por autoridad competente.

En cuanto a la suspensión de Garantías, esta sería responsabilidad del Presidente de la República.

Surgen problemas durante la discusión del Proyecto porque los conservadores pretendían que se reestableciera la Constitución de 1824; dentro de éste grupo estaba Don Marcelino Castañeda, el cual propone reestablecer la de 1824, pero le precede El Acta Constitutiva, y las Reformas de 1847, y su

Proyecto se desecha, también estaba Mariano Arizcorreta, éste presentó Proyecto para restaurar la Carta de 1824, y pretendía privilegios del fuero de la Iglesia.

En cuanto al Partido Liberal, éstos pensaban que lo más importante era el hombre, y que habían de protegerlo, hablan de una lucha por la separación estado-Iglesia; libertad de culto, y libertad de enseñanza.

El Congreso aprueba poner en vigor la de 1824, con las reformas de 1847. Antes de ponerla en vigor, el partido liberal informa que tienen un nuevo Proyecto de Constitución.

Toma posesión de la Presidencia, Don Ignacio Comonfort. El gobierno de éste, por presión de los elementos liberales que actuaban en el Congreso, dictó tres leyes reformistas.

La primera suprimía nuevamente la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos. (25 de abril de 1856).

La segunda extinguía la Compañía de Jesús. (5 de junio) .

La Tercera, la más importante que se llama Ley Lerdo, (25 de junio). Dicha ley fué inspirada por el Ministro Miguel Lerdo de Tejada. El propósito fué desamortizar los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas. Por esta ley, el clero no perdía sus bienes, pues solo se les obligaba a venderlos a sus arrendatarios, considerando que la circulación de esa riqueza beneficiaría a la industria y al gobierno.

El Congreso Constituyente inicia sus sesiones y en ellas los debates sobre los diversos proyectos, en especial en lo referente a los Derechos Humanos, entre las cuales destacan la Libertad de enseñanza, de imprenta, y sobre todo la de culto.

En la Constitución de 1857, encontramos en su Sección Primera, un capítulo sobre los Derechos Humanos.

En el artículo 10 se reconoce que los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las Instituciones sociales y que deben de respetarse y sostenerse todas las garantías que otorga la Constitución.

Se inicia la Guerra de Reforma, junto con ella el Proyecto de la Legislación reformista, en la que se hacía hincapié en la nacionalización de los bienes del clero

Motivada por una acción de Juárez, sus Ministros Melchor Ocampo, y Manuel Ruiz, expiden "El Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación", mejor conocido como "LEYES DE REFORMA" y que contiene disposiciones muy importantes, mismas que a continuación reproducimos:

1.-El 12 de julio de 1859, se dicta la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiasticos.(bienes muebles e inmuebles)

2.-El 23 de julio de 1859, se dicta la Ley del Matrimonio Civil. Se establece el matrimonio como Contrato civil .

3.-El 28 de julio de 1859, se dicta la Ley del Estado Civil de las Personas.

4.-El 31 de julio de 1859, se dicta "La Seculariza-

ción de los Cementerios". Cesa la intervención de la Iglesia en cementerios y su administración pasa a manos de la autoridad civil.

5.-El 3 de agosto de 1859, se expide un Decreto por el cual se rompen relaciones con la Santa Sede. La ley dispuso los días festivos y se prohibió a funcionarios públicos la asistencia a fiestas religiosas.

6.-El 4 de diciembre de 1860 se reestablece la libertad de cultos.

7.-El 2 de febrero de 1861, se dicta la Ley sobre Secularización de Hospitales y establecimientos de beneficencia.

8.-El 26 de febrero de 1853, se expide el Decreto por el cual se declaran extinguidas las comunidades religiosas excepto las hermanas de la caridad

Se establece en 1862 la Primera Ley Orgánica donde se excluye a la Iglesia en la educación.

El 10 de abril de 1864, Maximiliano de Habsburgo acepta la corona y posteriormente expide "El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano", el cual careció de vigencia práctica y validez jurídica, sus principales características son:

a).-Rompe con el principio de soberanía popular.

b).-Contiene declaración de Derechos Humanos.

c).-Parece documento progresista al establecer algunos Derechos de los trabajadores y de lo más importante es que establece libertad de culto.

Declina el Imperio y el 15 de julio de 1867, regresa Juárez como Presidente triunfante y con la vigencia de la Constitución de 1857 y Leyes de Reforma. La República ha sido restaurada.

En 1871, se convocan elecciones, y resulta electo Juárez. En 1872, a raíz de su muerte, sube Lerdo de Tejada, quien promueve reformas a la Constitución.

El Gral Porfirio Díaz se levanta en armas y logra vencerlo, Díaz permanece en la Presidencia hasta 1910, donde Madero expide el Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910, mediante el cual convoca a iniciar una lucha armada en contra de Díaz (20 de noviembre) dando así inicio a la Revolución Mexicana.

En 1911 se toma la plaza de Ciudad Juárez. Díaz pacta con los rebeldes, y firma los tratados de Ciudad Juárez en los cuales se compromete a renunciar; hecho lo anterior, asume a la Presidencia Francisco Leon de la Barra, quien convoca a elecciones, en los que resulta electo Madero.

Se inicia el gobierno del nuevo presidente el cual habría de afrontar muchos problemas:

El 28 de noviembre de 1911, Zapata lanza "El Plan de Ayala" que contiene un punto sobresaliente que es repartir la tierra para la gente que la trabaje. Esto provoca un levantamiento.

Ante la traición de Victoriano Huerta, el 19 de febrero de 1913, Madero y Pino Suárez son obligados a renunciar a la Presidencia. Venustiano Carranza, no reconoce al usurpador y se expide el Plan de Guadalupe (26 de marzo de 1913) .

Este Plan será reformado en varias ocasiones, una de ellas da inicio a una cauda de legislación social que se pone en vigor. Carranza expide la Ley Agraria, (2) y la Ley de Relaciones Familiares; como consecuencia de ello, los gobernadores estatales empiezan a dictar leyes sociales. Así, el gobernador de Durango expide la Ley Agraria, el General Villarreal en Nuevo León dicta un decreto prohibiendo exigir a trabajadores la compensación o extensión de deudas; el General Pablo Gonzalez manda abolir deudas a campesinos en Puebla y Tlaxcala; Eulalio Gutierrez expide una ley que establece el salario mínimo y jornada máxima de 9 horas diarias.

En 1916, Carranza propone revisar y reformar la Constitución de 1857, presenta su proyecto, ante un Constituyente convocada para tal efecto. Su propuesta causa desilusión, ya que no pretendía la reivindicación social, ni otorgamiento de garantías individuales. Sin embargo contenía tres aspectos importantes, como son el establecimiento del predominio del poder Ejecutivo sobre los otros dos poderes; se faculta al Congreso para dictar leyes en materia de Trabajo; y la elevación de la Institución del Municipio libre a la categoría de Norma Constitucional.

En el seno del Congreso, los debates más importantes fueron sobre derechos humanos, dentro de los cuales, destacan:

(2) 6 de enero de 1915.

a.-Debate sobre libertad de enseñanza. artículo 3o. en el cual se habla de enseñanza laica obligatoria y gratuita.

b.-Debate sobre Libertad de Trabajo.- este va a ser el nacimiento de la Primera Declaración de Derechos Sociales a nivel Constitucional. Este derecho se encontraba en la Constitución de 1857 en el artículo 5o, y en el Proyecto de Carranza, se le hicieron dos adiciones: la primera que no tendría ningún efecto la renuncia al ejercicio de profesión, y la segunda, la duración máxima del contrato de trabajo sería de un año.

Se aprobó el principio de jornada máxima de 8 horas; derecho al descanso semanal; se pide que se agreguen el Derecho de reparto de utilidades y todas estas disposiciones son incorporadas al texto constitucional con un título especial dentro del cual está el artículo 123 que consagra los derechos de los Trabajadores.

Se inicia la redacción del artículo 27, el cual se establecen los derechos de los campesinos. Este artículo es aprobado por unanimidad, con lo cual nacen las garantías conocidas como sociales.

Siendo la Constitución mexicana la primera en el mundo que las consagra. La Constitución se firma el 5 de febrero de 1917.

Han sido llevadas a cabo infinidad de reformas a partir de la promulgación de la Constitución hasta nuestros días en materia de derechos humanos.

Así, tenemos que dentro de las primeras reformas, se encuentra la dada en el artículo 3o la cual sufrió reforma en 1934, en la que el Estado impartiría la educación de manera socialista y la educación sería para la primaria, secundaria y normal, salvo concepciones especiales se les otorgaría a los particulares autorización para impartir dicha educación.

Este mismo artículo recibió una segunda reforma con fecha 16 de diciembre de 1946 la cual dispuso que la educación que imparta la federación deberá fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

El propio artículo 3o fue reformado el 6 de junio de 1980, a su actual versión, y se señala que las Universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue autonomía tendrán la facultad de gobernarse por sí mismas.

El artículo 4o tuvo reforma en 1974, el 31 de diciembre en el cual se llega a disponer la igualdad entre el varón y la mujer. Posteriormente se adiciona un tercer y cuarto párrafo en 1983. el cual se habla de la protección de la salud, y el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. El 14 de marzo de 1980 se adiciona un último párrafo en el que establece el deber de los padres a preservar a los menores la satisfacción de sus necesidades y a la salud física.

El artículo 5o fue reformado en dos ocasiones, en noviembre de 1942 y diciembre de 1974, quedando el texto como está actualmente. Esta disposición establece la libertad de

trabajo y señala cuales profesiones son las que necesitan título para su ejercicio, y las condiciones que se deben cubrir para obtenerlo.

El artículo 60 constituye la garantía que otorga la libertad de expresión. Su versión original hablaba de que la manifestación de ideas no sería objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que atacaren la moral, los derechos de terceros o perturbaren el orden público. Esta disposición sufrió reforma con fecha 6 de diciembre de 1977 y en las que se dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

El artículo 70 que se refiere a la libertad de imprenta, no ha sufrido reforma. Igual suerte ha corrido el artículo 8 que establece el derecho de petición y el artículo 9 que consagra el derecho de asociación.

El artículo 10 referente a la garantía de seguridad qué reformado el 22 de octubre de 1971 y se le agregó una última frase en la que se dispuso que la ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos, y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Los artículos 11 al 16 no han sufrido modificaciones que ameriten atención especial.

El artículo 17 señala que ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, y dispone que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia y los servicios serán gratuitos quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

El artículo 18 dispone que solo por delito que me-

rezca pena corporeal habrá lugar a prisión preventiva. Esta disposición fué modificada el día 23 de febrero de 1965 y posteriormente fué adicionado un párrafo quinto mediante Decreto del 4 de enero de 1977 publicado el 4 de febrero del mismo año en el que se dispone que los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social y aquellos reos extranjeros que se encuentren en la república podrán ser trasladados a su país de origen sujetándose a los Tratados Internacionales. Esta disposición es un paso significativo al intercambio de reos.

El artículo 20 fue reformado en 1948 quedando como está ahora. Se dispone que la libertad provisional bajo caución podrá otorgarse inmediatamente después de que se solicite, pero tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito.

El artículo 21 fue modificado en 1983, dispone que la imposición de penas es exclusiva de la autoridad judicial y que le compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones las que consistirán únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas, y se dispone que si el infractor fuese jornalero o trabajador no se le podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal; si el infractor es un trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

En cuanto al artículo 22, encontramos que fué re-

formado en 1982.

Lo dispuesto tanto por el artículo 23 como 24 no han sufrido modificaciones.

El artículo 25 fué reformado en 1983. La versión original disponía que : "La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley."

Con la reforma dicho artículo cambió completamente actualmente establece que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la Soberanía de la Nación y una más justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege esta Constitución. Se dispone también las áreas en las que se consideran exclusivas para el Estado por ser estratégicas, y se habla que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y que proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

El artículo 26 fué reformado en febrero de 1983, en esta disposición se preveía que en tiempo de paz, ningún miembro del ejército podría alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño ni imponer prestación alguna, y en tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en los términos que establezca la ley marcial correspondiente. Actualmente este artículo dispone lo relativo al sistema de planeación democrática.

tica del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al credimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Se habla que en el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

El artículo 27 relacionado a la garantía de la Propiedad territorial, se declara que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio, corresponde originariamente a la Nación, ha sufrido un sin número de modificaciones, la cual por no ser materia del presente estudio, no son aclaradas.

El artículo 28, referente a Monopolio, igualmente ha sufrido un sin número de reformas, no se harán mención de las mismas por no ser materia del trabajo.

Finalmente el artículo 29, relativo a la Suspensión de Garantías fue reformado en 1981, disponiendo actualmente que en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con los Titulantes de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiem-

po limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo.

3. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

3.1.-CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Una vez señalado el surgimiento y evolución de los Derechos Humanos en México; ahora nos corresponde analizarlos en el campo del Derecho Internacional.

Así, tenemos que aunque el Pacto de la Sociedad de las Naciones, (1932), y el Tratado de Versalles prescribieron un sistema especial de protección para la minorías y las poblaciones de los territorios bajo el régimen de mandato, no puede decirse que tales experiencias hayan sido las primeras tentativas encaminadas al establecimiento de un sistema de protección internacional de los Derechos Humanos.

Con referencia a la Organización de las Naciones Unidas, que en lo sucesivo se le denominará O.N.U.; encontramos que México suscribió la resolución XXXV adoptada en la III Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, expresando su apoyo a los principios contenidos en La Carta del Atlántico, debida a Roosevelt y Churchill, y que contuvo los lineamientos ideológicos que animarían los trabajos y negociaciones para reconstruir al mundo de la posguerra.

Dentro de su participación activa, vemos que México envió el 5 de septiembre de 1944, un proyecto de Constitución del Organismo Internacional, en el que sobresalían algunas ideas directrices, tales como el respeto a la demo-

cracia, el respeto recíproco de los, estados, la igualdad jurídicas de los estados etc.

En virtud de que aun estaba la Segunda Guerra Mundial, una vez terminada esta y tomando en cuenta que fueron violados los derechos humanos, los pueblos decidieron reunirse y busca el mantenimiento de la paz y de la Seguridad Internacional, mediante la adopción de métodos sin usar la fuerza armada.

Se convoca a la Conferencia de San Francisco, que se llevaría a cabo del 25 de abril al 26 de junio de 1945. México acude a la misma.

En el seno de la Conferencia se defendieron algunos puntos originales como son:

a) la inclusión en la Carta la obligación para los estados de incorporación del Derecho Internacional a los derechos nacionales de los estados miembros

b) la adopción de una Declaración de Derechos y Deberes internacionales del Hombre y creación de un organo internacional especializado que se encargará de asegurar ,su cumplimiento.

c) fortalecer el papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la Seguridad Internacional.

(3)

(3) CASTAÑEDA JORGE. México ante las Naciones Unidas. Fondo de Cultura Económicas. México. 1956.

Como consecuencia de la reunión en San Francisco, se llega a redactar la Carta de las Naciones Unidas, dando nacimiento a lo que hoy se conoce como O.N.U.

En esta carta no se incluyó una declaración universal de Derechos Humanos a pesar de que Panamá y otros países latinoamericanos se habían pronunciado en favor de la idea de aprobar una declaración como anexo a la Carta de San Francisco.

Es a partir de la Conferencia de San Francisco de 1945 cuando comienza el mundo a preocuparse por la protección de los derechos humanos.

En el Preamble de la Carta de las Naciones Unidas, los estados miembros reafirman la "fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de las personas humanas en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas. " (4)

Dentro de los propositos de la O.N.U., encontramos que fundamentalmente es mantener la paz y seguridad internacional, fomentar entre las naciones la aplicación del derecho, la igualdad de derechos y fomentar la cooperación internacional, todo ello con miras a obtener la solución de problemas internacionales de caracter económico, social, cultural o humanitario, y servir de centro que armonice los esfuerzos que realizan las Naciones para alcanzar dichos propósitos comunes.

(4) Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas, New York . S/F. pag. 1.

En ésta carta encontramos que se pronuncia siete veces los derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo al mencionado preámbulo, a saber:

PRIMERO.-Se encuentra establecido en el inciso tres del artículo primero, en el que se determina como propósito de la organización realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

SEGUNDO.-En el artículo trece, encontramos que se encomienda a la Asamblea General de las Naciones Unidas, el promover estudios y hacer recomendaciones para ayudar a hacer efectivo tales derechos humanos.

TERCERO.-El artículo 55 en su fracción c), estipula que la organización promoverá el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin ninguna discriminación.

CUARTO.-El artículo 56 señala que todos los estados miembros de las Naciones Unidas tienen el compromiso de tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con la organización para la realización de los propósitos del artículo 55 que establece lo estipulado en el punto TERCERO.

QUINTO.-El artículo 62 fracción II establece que el Consejo Económico y Social, tiene facultades para formular recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, así como proponer la efectividad de tales derechos y libertades.

SEXTO.- En el artículo 76 relativo al régimen Internacional de administración fiduciaria, encontramos que en su inciso c) se habla de "promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin haber distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo."

Hemos visto a la brevedad posible los Derechos Humanos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas. Ahora nos toca analizar el valor de los preceptos sobre Derechos Humanos en la misma.

Desde el punto de vista de la axiología jurídica, se ha planteado la controversia sobre si los puntos que la Carta de las Naciones Unidas consagra en materia de Derechos Humanos tienen o no fuerza jurídica obligatoria para los estados.

Al respecto, manifiesto que existe una corriente de opinión, encabezada por Hans Kelsen, en la que se dispone que las citadas estipulaciones no constituyen normas obligatorias para los estados, sino más bien propósitos y funciones de la organización mundial.

Sin embargo, otros jurisconsultos afirman por lo contrario, que los 6 artículos antes mencionados, (sin tomar en cuenta el preámbulo), relativos a los Derechos Humanos de la Carta de San Francisco, no son meros principios orientadores sino normas jurídicas exigibles.

Al respecto, no comparto opinión con la idea de

Hans Kelsen, en virtud de que la Carta de las Naciones Unidas supone un orden jurídico dentro del cual todas sus normas; incluso las que están bajo el rubro de principios y propósitos, tienen valor igual para todos los estados que han suscrito y ratificado el Pacto constitutivo; por lo que resultaría absurdo pretender hacer una especie de discriminación en materia de los artículos integrantes de la carta; los cuales guardan entre si relaciones de armonía y de igualdad ; y por ende tienen la misma fuerza jurídica obligatoria.

Además, todos los artículos de la Carta constriñen a los estados, por virtud del principio de Pacta Sunt Servanda, en la medida en que se obligaron a cumplirlos y hacerlos cumplir.

Sin embargo, Hans Kelsen en principio, tienen razón, ya que no existe un procedimiento especial (jurisdiccional)dentro de la Carta dedicado expresamente al resguardo de los Derechos Humanos enunciados por ella. Pero esto, no le resta valor jurídico a tales preceptos, pues la transgresión de los mismos, puede dar lugar a la acción colectiva cuando esas violaciones constituyan amenazas a la paz, actos de agresión o quebrantamiento de la tranquilidad mundial.

De la misma manera, encontramos que la transgresión a los cánones sobre Derechos Humanos que la Carta consagra, puede dar lugar a controversias entre estados, y por ende a la consecuente movilización de los mecanismos previsto para el arreglo pacífico de las disputas internacionales.

Analizada la Carta de las Naciones Unidas de San Francisco, y visto que da surgimiento a lo que actualmente se conoce como la Organización de las Naciones Unidas, proseguire a estudiar los órganos de la misma.

3.2. ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los órganos de las Naciones Unidas se encuentran enunciados en el artículo séptimo, del capítulo tercero de la Carta de San Francisco. En este documento se señalan como órganos principales: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría General.

Tienen su asiento en la sede de la Organización, o sea en la ciudad de Nueva York, salvo en el caso de la Corte Internacional de Justicia, que tiene su sede en el Palacio de la Paz, en la Haya. Los demás órganos se encuentran facultados para celebrar sesiones extra-sede.

Estos en principio son los únicos órganos, aun cuando la misma carta establece la posibilidad de establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

A continuación mencionaremos brevemente las características de cada uno de ellos.

El CONSEJO DE SEGURIDAD es el órgano que tiene encargada la función primordial de mantener la paz y la seguridad internacional. Se encuentra integrado por quince miembros cinco de ellos permanentes, y diez elegidos para un período

de dos años, designados con un criterio de equitativa distribución geográfica.

Son fundamentalmente dos las categorías de competencia que tiene el Consejo para el mantenimiento de la paz: a) el arreglo pacífico de controversias y b) la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Este órgano se encargará de promover la solución pacífica de controversias a través de los órganos regionales, lo anterior podrá darse bien sea por una iniciativa de los estados interesados o bien a instancia del Consejo de Seguridad.

Como se mencionó en el párrafo anterior, éste órgano tiene la facultad de poder crear acuerdos u organismos regionales; mismos que se encuentran contemplados en el capítulo VIII, del artículo 52 al 54 de la misma Carta.

A través de este órgano de la Carta, encontramos dicha facultad de poder crear los organismos regionales mismos que se encuentran contemplados en el capítulo VIII comprendiendo del artículo 52 al 54.

En ningún momento encontramos disposición alguna que indique que la Carta se oponga a la existencia de acuerdos u organismos regionales. Estos podrán establecerse cuando el fin sea el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, siempre y cuando dichos organismos y sus actividades sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Cuenta con la facultad de utilizar dichos organismos regionales, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad, sin embargo no podrán aplicarse medidas co-

ercitivas de acuerdos regionales u organismos regionales sin autorización previa del Consejo de Seguridad.

El artículo 54 de la Carta dispone que se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas por acuerdos regionales

Es por esto, que encontramos que a nivel Interamericano, se ha creado un organismo básico que es la Organización de los Estados Americanos, misma que será analizado posteriormente por ser materia del presente trabajo.

La ASAMBLEA GENERAL .-A diferencia del Consejo de Seguridad, cuya función se encuentra centrada en el mantenimiento de la paz y ;a seguridad internacional, éste órgano puede discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de la institución.

Está compuesta por todos los miembros de la organización, existiendo igualdad en los derechos de participación, sin la limitación por el tamaño o la importancia política de los países.

Por su naturaleza de órgano deliberativo, las resoluciones surgidas de la Asamblea tienen valor formal de recomendación, carentes de obligatoriedad jurídica.

En éste órgano, México ha tenido un papel sobresaliente en temas que se asocian y se identifican con sus tesis internacionales, especialmente en materia de desarme, sobre la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos na-

turales, no intervención, derechos humanos, etc.

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.- Tenemos que la Carta de las Naciones Unidas en su preámbulo manifiesta como uno de los sustentos ideológicos, el promover el progreso social y elevar el nivel de vida; se habla de emplear un mecanismo para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Posee la facultad para celebrar acuerdos de vinculación con los organismos especializados. De ésta manera, la cooperación económica y social dentro del sistema de Naciones Unidas cubre un amplio tejido institucional. A éste respecto, cabe mencionar que México forma parte de la Comisión Económica para America Latina, y es miembro de todas las organizaciones especializadas.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA, podrá en el desempeño de sus funciones considerar informes que les haya rendido la autoridad administrativa corespondiente; aceptar peticiones y disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora y tomará medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria. Actualmente no existe país que se encuentre bajo fideicomiso.

La CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, consta de quince jueces elegidos por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, para un período de nueve años.

La jurisdicción de la Corte en un asunto entre Estados está sujeta al consentimiento de las partes. Esto revela toda la limitación del derecho internacional y subraya el

sistema de cooperación fincado en la soberanía de los Estados. Existe la llamada competencia contenciosa, que se da entre los estados. Esta solo puede iniciarse cuando existe consentimiento de las partes. Dicho consentimiento puede darse para cada caso concreto a través de la aceptación de la Cláusula Facultativa de Jurisdicción Obligatoria, por la que los Estados reconocen como obligatoria la jurisdicción de la Corte.

México, suscribió en 1947 la Cláusula Facultativa de Jurisdicción Obligatoria.

LA SECRETARIA.-ésta se compone por un Secretario General y demás personal de la Secretaría. El Secretario es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad; y es el funcionario de más alto rango en la organización. El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

Además de estos órganos, existen organismos especializados que realizan la misión de promover los Derechos Humanos. Dentro de los especializados están la O.I.T., Organismo Internacional del Trabajo; la UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura; la OMS, Organización Mundial para la Salud; la FAO, organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, etc.

En virtud de tener ya analizadas las atribuciones

de cada órgano, y mencionado algunos organismos especializados; cabe mencionar que en la Conferencia de San Francisco, se llegó a presentar una propuesta de incluir en la Carta, una Declaración sobre los Derechos Escenciales del Hombre, pero no fué examinada en virtud de que se requería consideración más detallada de la que en ese momento podía darsele.

A pesar de esto, la idea de promulgar una "carta internacional de derechos "fué considerada por muchos como implícita en la misma Carta".

La Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, reunida mediatamente a la clausura del período de sesiones de la Conferencia, recomendó al Consejo Económico y Social que en su primer período de sesiones, estableciera una comisión sobre derechos humanos, tal como se previera en el artículo 68 de la Carta. Dicho artículo dispone que " el Consejo Económico establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones."

Por tal motivo, el Consejo estableció en 1946, una Comisión de Derechos Humanos. En la primera parte de su período inaugural de sesiones efectuado en Londres, en enero de 1946, la Asamblea General consideró el proyecto de Declaración de Derechos Humanos, y Libertades fundamentales. El proyecto se le trasmitió al Consejo Económico y Social para "la preparación de una carta de Derechos Humanos"

A partir de 1947, la Comisión autorizó a sus funcionarios a formular lo que se llamó "proyecto preliminar de

carta internacional de derechos humanos" y más tarde el trabajo final fué tomado por un comité de redacción.

En un inicio, se expresaron diferentes puntos de vista respecto a la forma de la carta de derechos. Más tarde, La Comisión decidió aplicar el término de "Carta Internacional de Derechos Humanos" a una simple declaración de derechos humanos ; una Convención sobre derechos humanos y llamar la "El Pacto sobre Derechos Humanos". Esta labor condujo a la aprobación y proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, como el primero de esos documentos proyectados. Fué hasta 1966, cuando se terminaron dos Proyectos más sobre derechos humanos, en vez de uno como se había previsto originalmente. Estos fueron EL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y EL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, temas que se analizarán posteriormente.

Se creó el Protocolo de Firma facultativa al Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Politicos, el cual proporciona un mecanismo internacional para ocuparse de las comunicaciones enviadas por víctimas de violaciones a cualquiera de los derechos establecidos en el Pacto.

3.3. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Como acabamos de ver, el Consejo Económico y Social estableció la Comisión de Derechos Humanos a principios de 1946, con el propósito de promover los Derechos humanos;

a la cual se le encomendó la tarea de presentar recomendaciones e informes sobre una Carta Internacional de Derechos Humanos.

La Comisión tuvo tres períodos de sesiones. En ésta última, la Comisión envió a la Asamblea General el proyecto de Declaración.

Finalmente, la Declaración fué aprobada el 10 de diciembre de 1948, en el Palacio de Chaillot, París, como "ideal comun por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirandose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de caracter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios puestos bajo su jurisdicción."

La Declaración está constituida por un preámbulo y treinta artículos estableciendo como principios de caracter general los llamados Derechos inalienables del Hombre en lo civil, político, económico, social y cultural.

El primer artículo establece la filosofía en la que se basa la declaración. Dispone que : "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

El artículo segundo establece los principios básicos de igualdad y no discriminación en relación con el dis-

frute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que prohíbe "la distinción de cualquier clase con base en la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

El artículo tercero es una piedra angular de la Declaración; proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, derechos que son esenciales para el disfrute de todos los otros derechos.

Los derechos civiles y políticos reconocidos de los artículos 4 al 21 incluyen: la libertad contra la esclavitud y la servidumbre; la libertad contra la tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes; el derecho al reconocimiento en todas partes de la personalidad jurídica; el derecho a un recurso judicial efectivo; la libertad contra la detención, prisión o destierro arbitrario; el derecho a una audiencia pública justa por un tribunal independiente e imparcial; el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; el derecho contra las injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; el derecho a circular libremente y elegir su residencia; el derecho de asilo; derecho a una nacionalidad; a casarse y fundar una familia; derecho a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión; derecho a la libertad de opinión y expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica; el derecho de toda per-

sona a participar en el Gobierno de su país; y el derecho de toda persona al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas en su país.

Del artículo 22 al 27 se convierten en la segunda piedra angular en la Declaración; introducen los derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos se catalogan como indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad e indica que deben ser realizados "mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional". Se indican las limitaciones para la realización de los mismos; el grado del cual dependen los recursos de cada estado y comunidad internacional. Dentro de estos artículos se incluyen el derecho a la seguridad social, al trabajo, al salario igual por trabajo igual, el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, la educación y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

De los artículos 28 al 30 se reconocen que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional, destacando los deberes y las responsabilidades que cada persona tiene con su comunidad.

Como todo derecho es correlativo a un deber, el artículo 29 manifiesta que "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad."

Por último el artículo 30 consagra la cláusula de salvaguarda de los derechos humanos ya que ningún estado, grupo o persona, puede reclamar el derecho, de acuerdo con la

Declaración, "para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la suspensión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la declaración."

Existen varias Declaraciones Adicionales dentro de dicha Declaración. Algunas de estas son:

A) Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y estados coloniales(1960)

B) Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

C) Declaración de los derechos del niño.

D) Declaración sobre fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos. (diciembre de 1965).

E) Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.(noviembre de 1967)

F) Declaración sobre Asilo Territorial (diciembre de 1967).

G) Declaración sobre Progreso y Desarrollo en lo social (diciembre de 1969).

H) Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.

3.4. AUTORIDAD MORAL DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Así como se analizó el valor de los preceptos contenidos en la Carta, ahora nos toca ver el valor de los

principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La citada Declaración Universal de Derechos Humanos, constituye una valiosa fuente de doctrina jurídica ya que ha inspirado a acuerdos, alegatos, resoluciones, y tratados. Constituye "la necesaria protesta contra millares de años de opresión y explotación del hombre por el Estado, los grupos u otros individuos". Al mismo tiempo es una ratificación a nivel mundial de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Así como también se ha planteado en la Carta de las Naciones Unidas, aquí la Declaración constituye una exposición de principios o un conjunto de normas jurídicas de alcance obligatorio.

En primer lugar, se acepta que el documento es una recopilación de principios abstracto-enunciativos de la esencia de los derechos y libertades del ser humano cuya fuerza moral es indiscutible.

En este sentido, hay quienes afirman además que la Declaración Universal tiene obligatoriedad jurídica o que por lo menos no está enteramente desprovista de fuerza legal. Se esgrimen estos argumentos:

La Declaración de las Naciones Unidas es un tratado con fuerza jurídica obligatoria donde todos los Estados signatarios tienen el compromiso de tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con la Organización Mundial para promover "el respeto universal de los Derechos Humanos y a la libertad fundamental de todos sin hacer distinción por

motivo de raza, sexo, idioma, y religión." (artículo 55 y 56 de la Carta).

Empero como la Carta no enuncia los derechos humanos que deben ser protegidos, es la Declaración Universal de Derechos las que los define con verdadera autoridad, misma que el documento ha sido aceptado por la Asamblea General. Así, en la medida en que los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben acatar las disposiciones de la Carta relativa a los derechos humanos, también están obligados a observar la Declaración Universal.

La Declaración es una tabla de principios jurídicos con todo el valor que tienen como fuente del Derecho Internacional.

Pero si las normas contempladas en la Declaración es aceptada como norma moral, tanto por los gobiernos como por los pueblos, podemos concluir diciendo que dicha declaración posee una autoridad superior que cualquier tratado o ley.

3.5. INFLUENCIA DE LA DECLARACION SOBRE CONVENCIONES INTERNACIONALES.

Los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos mencionados anteriormente, definen en términos legales precisos los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos así como las limitaciones o restricciones permitidas sobre el ejercicio de esos derechos y libertades.

Muchos de los principios de la Declaración han sido comentados y aclarados en Convenciones Multilaterales, que al citar la Declaración como fuente de inspiración, se ocupan de uno o más aspectos sobre Derechos Humanos.

También han sido preparadas Convenciones regionales, para fomentar y proteger los derechos fundamentales de todos los individuos.

Como ejemplo de los regionales, encontramos la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950; la Convención Americana de Derechos Humanos, firmada en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, firmada en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. En esta Conferencia se reconocen dos órganos regionales como competentes para ocuparse de problemas relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los estados partes que son:

- 1.-La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 2.-La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estos órganos serán analizados con posterioridad en el presente trabajo.

3.6. PACTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

Como vimos al principio de este capítulo, existen dos Pactos que aunados a la Declaración Universal, forman la Carta Internacional de Derechos Humanos. Dichos documentos son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Protocolo de firma facultativa de Derechos Civiles y Políticos.

Pasaremos a hacer un breve analisis de los mismos.

Ambos Pactos y el Protocolo se aprobaron por la Asamblea General el 19 de diciembre de 1966.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales entró en vigor el 3 de enero de 1976 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles, Políticos y el Protocolo de firma facultativa entraron en vigor simultaneamente el 23 de marzo de 1976.

En el preambulo de ambos Pactos se fomentan los derechos humanos y se reconoce que "de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal del disfrute por los seres humanos de la libertad civil y política de la libertad contra el temor y la necesidad solo pueden lograrse si se crean condiciones mediante las cuales todos pueden disfrutar de sus derechos civiles y políticos asi como de sus derechos económicos sociales y culturales."

En el artículo primero de ambos pactos, se declara que el derecho a la libre determinación es universal y además se pide a los estados que fomenten al logro y respeto de

sus derechos.

Se establecen las salvaguardas en contra de la destrucción o la limitación indebida de cualquier derecho humano o libertad fundamental y en contra de la interpretación incorrecta de cualquier disposición del Pacto como medio para justificar violación a un derecho o una libertad. (5)

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos estipulan de los artículos 6 al 27, la protección del derecho a la vida, y establecen que nadie deberá ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, (art. 7); y que nadie deberá ser sometido a esclavitud y a la trata de esclavos, que nadie deberá ser sometido a servidumbre u obligado a desempeñar trabajo forzoso (art. 8), y que nadie deberá ser apresado simplemente con base en la incapacidad para cumplir con una obligación contractual, (art.11).

(5) artículo 5.

Los artículos 6 al 15 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, reconoce el derecho al trabajo (art. 6); el derecho a disfrutar de condiciones justas y favorables de trabajo (art.7); el derecho de la familia, de las madres, de los niños y de las personas jóvenes a la protección y ayuda más amplia posible, (art. 10); y el derecho a la participación en la vida cultural. (art.15)

Encontramos que los derechos establecidos en los Pactos Internacionales sobre derechos humanos no son absolutos y están en cada caso sujetos a limitaciones. El Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, en particular define las restricciones legítimas sobre los derechos que establece, limitandolos a aquellos que son establecidos por la ley, que sean necesarios para la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral pública o los derechos y libertades de otros.

El Consejo Económico y Social es responsable de la aplicación del Pacto internacional sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los estados parte del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, ha establecido el Comité de Derechos Humanos para supervisar la aplicación de ese instrumento y de su Protocolo de Firma facultativa.

Tenemos que, a diferencia de la Declaración Universal, los Pactos si tienen un caracter obligatorio entre los estados partes. Alrededor de ochenta países se, han adherido a estos instrumentos. México lo hizo en marzo de 1981.

Posteriormente a la aprobación de los Pactos, las Naciones Unidas continuaron su labor de protección de Derechos Humanos mediante la labor de diversos instrumentos especiales sobre ciertos grupos considerados mas vulnerables, como son mujeres, impedidos o niños, o aquellas relacionados con el nacimiento o la persistencia de algunos fenómenos de violaciones reiteradas de los Derechos Humanos.

Así, en 1967, se adopta la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer; en 1969, la Declaración sobre el Programa y el desarrollo en lo social; en 1973, la Declaración sobre la utilización del programa científico y Tecnológico en interés de la Paz y en Beneficio de la humanidad; la Declaración sobre los derechos de los impedidos; y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o Degradantes.

En 1979, la Asamblea aprobó la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer; en 1981 se aprobó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y en 1984 se aprobó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Por no ser materia del presente trabajo, no haré referencia de las características más importantes de cada uno de estos instrumentos.

Vale la pena mencionar que su existencia muestra

los grandes esfuerzos y la enorme capacidad que tiene la Organización para promover los derechos fundamentales del ser humano; para la supresión del perjuicio y la intolerancia al amparo de cualquier causa; para el avance de la mujer y la protección de los derechos básicos de los grupos más vulnerables de la sociedad y para la definición y castigo de crímenes internacionales como son el genocidio o apartheid.

4. ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

4.- LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.)

4.1. Evolución Histórica.

Hemos analizado el ámbito internacional en materia de Derechos Humanos. Procederemos a verlos a nivel Interamericano, materia del presente trabajo.

Como vimos en el capítulo anterior, la Carta de las Naciones Unidas establece del artículo 52 al 54, la posibilidad de crear organismos regionales; y como la Organización de Estados Americanos (en lo sucesivo OEA), es producto del mismo, procederemos a estudiar su evolución.

Debemos iniciar diciendo que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, es un tratado, un instrumento que contiene una parte de los vínculos jurídicos internacionales de las Repúblicas Americanas.

Es el conjunto de principios y vínculos jurídicos que hacen parte de la esfera política internacional la cual se denomina La Organización Interamericana.

Ese conjunto de vínculos morales tienen por fuente tratados bilaterales con cláusulas semejantes entre si. Está integrado por principios fundamentales y reglas o normas derivadas que se ponen en actividad no solo por el hecho de la vida en relación entre los estados sino por organismos que cumplen diversas funciones. Dentro de ellas están : las Conferencias Interamericanas; La Reunión de Consulta de Cancilleres; las Conferencias Especializadas y Los Organismos Es-

pecializados.

En cuanto a la evolución histórica, la Organización contiene un inmenso desarrollo, un desenvolvimiento en la que la historia se confunde y compenetra con la historia del nacimiento y transformación político-social de los pueblos de América.

Como primeros antecedentes están los Tratados de Unión y Confederación de Estados Americanos del siglo 19. Aquí no existía delegación de atribuciones de los estados particulares. La Asamblea de Plenipotenciarios que creaban, no representaba ante terceros estados a la confederación.

Las confederaciones americanas no eras estados propiamente dichos, ya que ante el Derecho Internacional, los estados miembros eran personas o sujetos internacionales sin subordinación a un poder estatal. Los tratados consagraron soberanía e independendencia de cada uno de los estados componentes, su integridad territorial y aún los principios y medios para resolver las cuestiones entre ellos.

Uno de los factores determinantes de las ideas de los estados hispanoamericanos, fué la necesidad de unir esos pueblos debiles, y para asegurar por la unión entre estos, la independendencia frente a las amenazas de la restauración europea.

Las ideas de unión política entre los estados americanos apenas nacidos a la vida independiente, surgen espontaneamente, la cual deberían abarcar a toda la America, pero como un conjunto de ley natural de su destino solidario.

Existió un "Proyecto de Declaración de Derechos del Pueblo de Chile" de 1810, en la que expresa que "los estados de la América tienen necesidad de reunirse en un Congreso para organizarse y fortalecerse... sea de los 2 continentes, sea de del sur..." Así, teniendo en cuenta esto, Bolívar en 1815 hablaba de instalar en Panamá "un augusto Congreso de los Representantes de las Repúblicas, reinos e imperios para tratar sobre los altos intereses de la paz y la guerra de las Naciones de las otras partes del mundo."

Los Estados tenían la obligación de inspirarse en la Constitución de los Estados Unidos, ya que esta había evolucionado de una confederación a una federación. Los tratados de Unión, Liga y Confederación de los estados hispano-americanos, no establecían un gobierno nacional y un estado único, sino una liga para la defensa común, unión para objetivos internos y externos. Confederación de características restringidas, sin desmero de la independendencia y soberanía de cada estado particular.

Encontramos, que en el Tratado Union, Liga y Confederación solo participaron en la deliberación países como son Colombia, Centroamerica, Perú y México. (6)

(6) Congreso de Panamá, 25 de abril de 1826.

El objeto del Tratado era sostener en común, defensiva y ofensivamente la soberanía e independencia de las potencias confederadas contra la dominación extranjera, establecer la paz y armonía entre los pueblos y ciudadanos con las demás potencias.

Aunque nunca entró en vigencia, el Tratado de Unión constituye las primeras tentativas de una organización jurídica de la solidaridad americana y con precedentes de gran importancia y el objetivo fundamental de proponer normas comunes para reglar ciertos aspectos de la vida de relación interamericana.

Existieron Conferencias internacionales de las Repúblicas Americanas. Se iniciaron en Washington en 1890, en la cual reunieron a casi todos los estados independientes de América.

Algunas recomendaciones de la Conferencia de Washington son la base de la actual Organización de los Estados Americanos. Otras contienen principios que se han ido confirmando por los estados americanos. En ellas se establecieron los principales organismos americanos, como es la Unión de las Repúblicas Americanas.

Se llevaron a cabo las llamadas Conferencias Panamericanas las cuales tendieron a acrecentar la unión entre los países americanos.

En la Primera Conferencia se adoptaron tres principios cuya significación e importancia son grandes para el Derecho Público del Continente, los cuales son:

1o.-El principio de conquista queda eliminado del Derecho Público Americano.

2o.-Las cesiones de territorios serán nulas, hechas bajo amenaza de guerra o presión de la fuerza armada.

3o.-El derecho de exigir alguna nulidad, deberá ser resuelto por el arbitraje.

En las Conferencias se encuentran proclamados los principios fundamentales del no reconocimiento de las adquisiciones territoriales por medio de la fuerza o por la presión diplomática; la negación del derecho de conquista, etc. Esto implicó que la Conferencia Internacional Americana (Washington) de 1890 previó el vasto alcance de sus ideas e incluyó algunos organismos que perdurarían a través del tiempo. Se fundó la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y su oficina central; la oficina Comercial de las Repúblicas Americanas con sede en Washington D.C.

La Segunda Conferencia Panamericana de México, celebrada en 1902, dispuso que las delegaciones estaban autorizadas para celebrar tratados, declaraciones, recomendaciones, etc. Las disposiciones estaban sujetos a ratificación por los estados.

La Tercera Conferencia Panamericana se celebró en Río de Janeiro en 1906. En dicha Conferencia, en materia de arbitraje se produjo un retroceso en relación a la Primera Conferencia. Aquí, se votó solo la adhesión al principio del derecho de exigir alguna nulidad a través del arbitraje. Se recomendó a los gobiernos americanos concurrir a la Segunda Conferencia de la Paz de la Haya que se reuniría en 1907 y

celebrar allí un tratado internacional en materia de arbitraje.

La 4a. Conferencia celebrada en Buenos Aires, en 1910, tuvo reformas las cuales cambian el nombre de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas por el de Unión de las Repúblicas Americanas; el de la oficina comercial por el de Unión Panamericana.

La 5a Conferencia, celebrada en Santiago de Chile en 1923, se caracterizó por el programa de las ideas en materia social y económica. Se suscribió el Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los estados americanos o Pacto Gondra por haber sido su principal autor Manuel Gondra. Se aprobó una resolución que dió el primer paso hacia el establecimiento del sistema panamericano de carreteras.

La 6a Conferencia celebrada en la Habana, en 1928, debatieron el principio de no intervención. La discusión dió lugar a la promesa de E.U. de dar termino en breve a la intervención en Nicaragua. Se adoptaron convenciones sobre asilo político; neutralidad marítima, extradición etc.

En 1929, se reúne la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, celebrada en Washington, D.C. En esta Conferencia, se perfeccionó el procedimiento para el arreglo pacífico de controversias mediante la firma de la Convención General de Conciliación Interamericana y el Tratado General de Arbitraje Interamericano.

La 7a Conferencia fué celebrada en Montevideo en 1933. En esta Conferencia se concluyeron tratados sobre

igualdad tanto civil como política de la mujer y el hombre. Está la declaración de los derechos y deberes de los nacionales conteniendo el principio absoluto de no intervención.

En 1936, se da la Conferencia Interamericana de Consolidación de La Paz, celebrada en Buenos Aires. Se adoptaron Convenciones incorporando el procedimiento de consulta para la solución pacífica de controversias y para cualquier caso en que una guerra fuera del continente, amenazara la paz de las repúblicas americanas.

La 8a Conferencia Panamericana de Lima en 1938, sustento el nuevo principio de la solidaridad americana para casos de agresión de países americanos por países no americanos. Se desarrolló el procedimiento de consulta, y se suscribieron importantes tratados, resoluciones y recomendaciones sobre las más diversas materias. Se estableció la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Se realizó la Primera Reunión de Consulta de Cancilleres de Panamá de 1939, en la que se votó acerca de una declaración sobre zona de seguridad continental americana para prevenir operaciones de países no americanos. El propósito era planear la defensa del hemisferio occidental durante la Segunda Guerra Mundial.

Se dictaron normas de neutralidad. Se estableció la consulta para el caso de que territorios americanos de potencias no americanas pudiesen pasar a poder de otras potencias. Hubo una Segunda Conferencia en la Habana después de la rendición de Francia en 1940, y una Tercera en Río de

Janeiro a comienzos de 1942 a raíz del ataque a Pearl Harbor.

En la Reunión de Consulta de Río de Janeiro de 1942, se afrontó el asunto de la ruptura de relaciones diplomáticas con las potencias del Eje.

En México en 1945, se reunió la Conferencia Interamericana para los problemas de la Guerra y de la Paz, con lo que culmina con la firma del Acta de Chapultepec. En dicha Conferencia se votaron los principios que más tarde se incorporaron al tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro. En ésta Conferencia se adoptó La Resolución IX denominada "Reorganización, consolidación, y fortalecimiento del sistema interamericano."

Existe la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la paz y Seguridad del continente de Río de Janeiro en 1947. Se pusieron permanentemente en vigor las disposiciones del Acta de Chapultepec por medio del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) o Tratado de Río. El tratado define las obligaciones principales de las partes signatarias en el caso de ataques armados. Se fijó la zona de seguridad dentro de la cual estaría vigente el tratado y se creó el órgano de consulta.

Como hemos visto, la OEA fué el resultado de varios decenios de cooperación que culminaron en 1948 con la celebración de la IX Conferencia Panamericana realizada en Bogotá, Colombia. Este es el tratado sobre la Organización de los Estados Americanos. Se encuentran tratados como el de

solución pacífica; y el convenio Económico de Bogotá. Esta fué reformada posteriormente por el Protocolo de Buenos Aires en la tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria realizada en febrero de 1967. La Conferencia aprobó el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, precursora de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En 1951, después de la invasión de Corea del Sur por las fuerzas armadas de Corea del Norte, los ministros de Relaciones Exteriores se reunieron en la IV Reunión de Consulta de Cancilleres, (Washington, abril de 1951). Se trató sobre la preparación militar para la defensa continental frente al comunismo internacional.

La 10a Conferencia Interamericana de Caracas celebrada en marzo de 1954, declaró que las actividades del compromiso internacional constituyen una intervención en los países americanos.

Se firmaron varias Conferencias para la promoción de las relaciones culturales interamericanas y sobre asilo diplomático y territorial.

En Caracas se ratificó la Declaración de Bogotá, sobre la abolición de las colonias y posesiones extracontinentales en América.

En 1956, hubo reunión de los Presidentes de las Repúblicas Americanas en Panamá. La Declaración señala como metas supremas de la colectividad interamericana, la libertad y la dignidad humana y la convivencia pacífica de los

pueblos.

En la Reunión de Consulta de Santiago de Chile, (1959) se mantuvo el principio de no intervención y una declaración contra las dictaduras y con favor del sistema democrático. Se crea la Comisión de Derechos Humanos.

Se da la VI Reunión de Consulta en 1960 (bajo el Tratado de Río), en San José- Costa Rica. Se resolvió condenar la participación del gobierno de la República Dominicana en los actos de agresión e intervención contra Venezuela, que culminaron con el atentado contra la vida del presidente de dicho país.

Se adoptó en la VII Reunión de Consulta, en 1960, la Declaración de San José que condenó todo tipo de intervención que pudiera poner en peligro la solidaridad continental.

En 1961, se postergó la Conferencia Interamericana en Quito, y se realizó otra reunión en Punta del Este, en la que se discutió lo relativo al problema de Cuba, pero prevaleció el principio de no intervención.

En la VIII Reunión de Consulta, celebrada en Punta del Este, Uruguay, se aprobó una Resolución excluyendo al gobierno Cubano del Sistema Interamericano.

En 1964, se da la IX Reunión de Consulta, en la que se solicitó a los países miembros que rompieran relaciones diplomáticas con Cuba y suspendieran el comercio con dicho país.

En 1965, se da la Décima Reunión de Consulta, en

Washington, en ésta se consideró la grave situación creada por la lucha armada en la República Dominicana, y creó una fuerza interamericana de paz.

Igualmente, en 1965, se da la Segunda Conferencia interamericana Extraordinaria, en Río de Janeiro, se acordó que era necesario reformar la Carta de la Organización de 1948.

En 1967, con la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Buenos Aires, se aprobó el protocolo de Reformas a la Carta de la OEA, (conocido como Protocolo de Buenos Aires), el cual entró en vigor en 1970.

El 27 de febrero de 1970, cambió la estructura de la OEA al entrar en vigor la Carta reformada por el Protocolo de Buenos Aires, estableciendo a la Asamblea General como órgano supremo en reemplazo de la Conferencia Interamericana.

En 1971, se da el primer período de sesiones ordinarias de la Asamblea General, en San José Costa Rica, de acuerdo con la nueva modalidad dispuesta por la Carta reformada.

En 1974, se da la Decimoquinta Reunión de Consulta en Quito, Ecuador, convocada a solicitud de los gobiernos de Venezuela, Colombia y Costa Rica. Dichos países presentaron un proyecto de resolución conjunta que proponía "descontinuar la aplicación de la Resolución de la Novena Reunión de Consulta, la que había pedido la suspensión de relaciones con el Gobierno de Cuba. Dicho Proyecto no fué aprobado.

En la Decimosexta reunión de Consulta, en 1975, se

concedió libertad a los Estados parte para conducir sus relaciones con Cuba.

En 1978, se dá la Decimoséptima y Decimooctava Reuniones de Consulta (bajo la Carta y el Tratado de Río respectivamente), en Washington D.C., En éstas reuniones se consideró el conflicto civil de Nicaragua y la grave situación entre Costa Rica y Nicaragua.

En éste año, entra en vigor la Convención Americana de Derechos Humanos, (tema que se verá posteriormente).

En 1981, se dá la Decimonovena Reunión de Consulta (bajo la Carta) en Washington, D.C.. Se considera el conflicto entre Ecuador y Perú. En ésta reunión se aprobó la Convención Interamericana sobre Extradición.

En cuanto al fin de la OEA encontramos que ésta es un Organismo Regional creado por las repúblicas americanas a fin de lograr un orden de paz y justicia, fomentar su solidaridad y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia dentro de las Naciones Unidas.

La OEA ha establecido como propósitos esenciales los siguientes:

- a) Afianzar la paz y seguridad del Continente.
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias entre sus miembros.
- c) Organizar la acción solidaria en caso de agresión.
- d) Procurar la solución de los problemas que se sus-

citen entre los países miembros de la Organización. y

e) Promover por medio de la acción cooperativa su desarrollo económico, social y cultural.

Los Estados Americanos reafirmaron en la Carta de la OEA los siguientes principios: la validez del derecho internacional como norma de conducta en sus relaciones recíprocas; que el orden internacional está esencialmente fundamentado en el respeto de la personalidad, la soberanía y la independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de sus obligaciones; que la buena fé debe regir las relaciones recíprocas entre aquellos; que la solidaridad requiere la organización política de los estados sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa; que es condenable la guerra de agresión, reconociendo que la victoria no da derechos; que la agresión a un Estado miembro significa la agresión a todos ellos; que las controversias internacionales deben ser resueltas por medios específicos; que la justicia social es la base de una paz duradera; que la cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad de los pueblos del Continente; la vigencia de los derechos esenciales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo y sexo; que la unidad espiritual de América se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos; y que la educación debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

La Carta de la Organización contiene además normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura. Los Estados Americanos convienen en dedicar sus máximos es-

fuerzas para el desarrollo de los mismos.

4.2.- Organos de la O.E.A.

La OEA realiza sus fines por medio de 8 organos, los cuales son:

1.-LA ASAMBLEA GENERAL.- es el órgano supremo que decide la acción y la política generales de la Organización. Se reúne en sesión regular una vez al año en uno de los Estados miembros o en su sede. En circunstancias especiales y con la aprobación de las dos terceras partes de los Estados miembros, el Consejo Permanente puede convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Las Delegaciones de todos los Estados miembros, casi siempre encabezadas por los Ministros de Relaciones Exteriores, tienen derecho a ser representadas en la Asamblea y en todos los Consejos.

La Asamblea General aprueba el programa-presupuesto de la OEA; establece las bases para fijar las cuotas de los Estados miembros; dicta las disposiciones necesarias para la coordinación de las actividades de los organismos y entidades de la OEA, y adopta las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General.

2.-LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES.- se constituye a pedido de algún estado miembro para considerar problemas de carácter urgente o interés común y sirve de Organó de Consulta para considerar cualquier amenaza a la paz y a la seguridad del Continente, de conformidad con lo que se dispuso en el Tratado Interamericano de

Asistencia Recíproca, firmada en Río de Janeiro en 1947.

3.-LOS CONSEJOS-Se encuentra el Consejo Permanente que conoce dentro de los límites de la Carta y de los Tratados y acuerdos interamericanos, cualquier asunto que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, aunque también puede actuar provisionalmente como Órgano de Consulta.

Está el Consejo Interamericano Económico y Social, que tiene como finalidad promover la cooperación entre los países americanos, con el objeto de lograr su desarrollo económico y social acelerado.

Se encuentra el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tiene como fin promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, mediante la cooperación y el intercambio educativo, científico y cultural de los Estados Miembros.

4.-EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO.- Su principal finalidad es servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos y promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

El Comité ejecuta los estudios y trabajos preparatorios que le encomiendan la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la OEA. A iniciativa propia emprende otros estudios y trabajos preparatorios y sugiere la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

5.-LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.-La función es de promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización.

Con el objeto de desarrollar una mayor conciencia de los derechos humanos en América, la Comisión prepara estudios e informes, realiza investigaciones y los distribuye a instituciones oficiales, centros educativos y otras entidades.

La Comisión vela por la observancia y el respeto a los derechos humanos, investigando las quejas presentadas por individuos o instituciones alegando violaciones de tales derechos en los Estados miembros.

6.-LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.- Es una institución jurídica autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Este tema se tratará posteriormente.

7.-LA SECRETARIA GENERAL.-Este es el órgano central y permanente de la Organización.

La Secretaría ejecuta los programas y políticas decididos por la Asamblea General y los Consejos.El Secretario General es representante legal y responde ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus obligaciones y funciones.

8.-LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS INTERAMERICANAS Estas se ocupan de asuntos técnicos especiales y de desarro-

llar determinados aspectos de la cooperación interamericana.

9.-LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS INTERAMERICANOS.-Tienen funciones específicas en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos. Existen seis organismos especializados, a saber:

a).-El Instituto Interamericano del Niño.

b).-La Comisión Interamericana de Mujeres.

c).-El Instituto Indigenista Interamericano.

d).-El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

e).-La Organización Sanitaria Panamericana.

f).-El Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Una vez tenido analizado como es la estructura de la Organización en su totalidad, me referiré con mayor detenimiento al Sistema Interamericano en materia de derechos humanos.

4.3 CONFERENCIA DE CHAPULTEPEC.

Como se vió en el capítulo de la Carta de las Naciones Unidas, a principio de la década de los años cuarenta del presente siglo, existía un alto índice de violación a derechos humanos, por lo que se hizo cada vez más evidente la urgente necesidad de crear una organización internacional capaz de preservar la paz y lograr la convivencia armónica entre las Naciones. Ante dicha preocupación, se suscitó un amplio debate sobre la forma más idónea en que deberían descansar los principios que darían vida a una nueva organización.

Igualmente vimos en el capítulo de antecedentes del Sistema Interamericano la evolución del mismo. Mencioné algunas Conferencias que se han dado en el ámbito del organismo. Ahora procederé a analizar de una manera más detallada la Conferencia más relevante que provocó un avance en el organismo.

Iniciaré con la Conferencia de Chapultepec, celebrada en México, del 21 de febrero al 13 de marzo de 1945.

En la mencionada Reunión, los países latinoamericanos insistieron en que se adoptaran resoluciones donde se destacaran los logros específicos regionales y los principios del Sistema Interamericano. Las disposiciones que se produjeron como resultado de la Reunión de Chapultepec coadyuvaron al fortalecimiento de dicho sistema y consolidaron la posición que América Latina asumiría en la Conferencia de San Francisco.

En las vísperas de la terminación de la guerra mundial, se replanteó formalmente "la reorganización, consolidación y fortalecimiento del Sistema Interamericano".

Se planteó reestructuración en el sentido de que "el órgano interamericano será el encargado de formular la política general interamericana y de determinar la estructura y las funciones de los instrumentos y organismos interamericanos. "(7)

Los lineamientos generales que debían ser objeto del Sistema Regional, sirvieron de base en la preparación del documento que se presentó al antiguo Consejo Directivo de la Unión Panamericana a la IX Conferencia (Bogotá, 1948), titulado "Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano" y que sirvió como documento de trabajo principalmente en la Carta de la Organización.

Existían conflictos que se reflejaron en la Conferencia de Dumbarton Oaks, presentadas por los gobiernos de Estados Unidos, Gran Bretaña, China y la Unión Soviética, y por la oposición la cual se expresó en las diferentes sugerencias de enmiendas que contravenía a los intereses de organizaciones regionales. Aquí, tuvo relevancia el grupo latinoamericano, en virtud de que por preservar el regionalismo, se mostró reacio a participar en una organización universal que pudiera interferir en las obligaciones que Estados Unidos había adquirido con los países de la región.

(7) Punto Resolutivo 10 de la Resolución IX en Conferencias (2o Suplemento), pag.20.

Se llevaron a cabo las deliberaciones en cuanto a la estructura de la Organización, de la estructura del Consejo de Seguridad y en relación a las consideraciones relativas a las organizaciones regionales. Estas tuvieron papel secundario, ya que en la Declaración Final sólo se hizo una breve referencia.

En la parte del acta final se expresaba lo siguiente:

1) Ninguna disposición de la Carta debería impedir la existencia de acuerdos o entidades regionales que trataran de aquellos asuntos relativos a la conservación de la paz y seguridad internacionales, que se presten a soluciones regionales, siempre que dichos acuerdos o entidades, y sus actividades fueran compatibles con los propósitos y principios de la Organización. El Consejo de Seguridad debería de alentar la solución de controversias locales mediante dichos acuerdos regionales o por dichas entidades regionales bien a iniciativa de los Estados interesados o por que se las encomiende el Consejo de Seguridad.

2) El Consejo de Seguridad debería de utilizar, donde esta práctica fuera aconsejable, dichos acuerdos o entidades para tomar medidas coercitivas a tenor de acuerdos regionales o por parte de entidades regionales, sin autorización del Consejo de Seguridad.

3) En todo momento se debería de mantener al Consejo de Seguridad completamente informado sobre las actividades llevadas a cabo o que se contemplaren llevar a tenor de acuerdos regionales con el propósito de conservar la paz y la seguridad internacional. (8)

Al conocerse la declaración final de la Conferencia, el gobierno mexicano propuso la celebración de una reunión para debatir los problemas del Sistema Interamericano a la luz de las propuestas de Dumbarton Oaks y discutir los problemas económicos de la posguerra. Así, sólo dos meses antes de celebrarse la Conferencia de San Francisco, que dió pauta a la Carta de las Naciones Unidas, se llegó a verificar en el Castillo de Chapultepec de esta ciudad, la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz.

En el discurso del aquel entonces presidente de México, General Manuel Avila Camacho, estaba impreso su deseo de que los intereses de los países de la región fueran escuchados e incorporados en los principios fundamentales de la nueva organización que se proyectaba crear.

La larga tradición de los países latinoamericanos de organizarse a través de un sistema regional para solventar y actuar de manera coordinada ante los diversos problemas que iban enfrentando, había dado gran respetabilidad al Sistema Interamericano.

(8) (declaración final, sección C, capítulo VIII)

En la declaración presentada por nuestro gobierno, se enumeraron ciertos principios básicos, que a juicio de la administración del presidente Avila Camacho deberían normar las relaciones entre los miembros de la comunidad americana:

- 1.-Reafirmación del derecho internacional como norma de conducta entre los Estados.
- 2.-Igualdad jurídica.
- 3.-Libertad, soberanía, y no intervención.
- 4.-Inviolabilidad del territorio.
- 5.-No reconocimiento de las conquistas territoriales.
- 6.-Pacifismo.
- 7.-Solución pacífica de las controversias.
- 8.-Prohibición de las guerras.
- 9.-Solidaridad americana en caso de agresión.
- 10.-Solidaridad americana en cuanto a aspiraciones e intereses.
- 11.-Democracia.
- 12.-Armonización de justicia y libertad.
- 13.-Afirmación del principio de igualdad de oportunidades para todos los hombres.
- 14.-Cooperación económica.
- 15.-Coordinación de intereses.
- 16.-Que la comunidad interamericana está al servicio de la cooperación universal.

Los principios expuestos por México, y que actualmente constituyen la columna vertebral de su quehacer internacional, fueron seriamente contemplados en la declaración

final de la Conferencia de Chapultepec. Hubo cuatro resoluciones principales que hicieron del acta final de la Reunión de México un documento de especial relevancia.

El primero de ellos, se encuentra contemplado en el artículo 30, en el cual se destaca que:

"Todo atentado de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o independencia política de un Estado americano será, de acuerdo con la parte III de esta Acta, considerando como un acto de agresión contra los demás Estados que la firman. En todo caso se considera como un acto de agresión la invasión por fuerzas armadas de un Estado, al territorio de otro, traspasando las fronteras establecidas por tratados y demarcadas de conformidad con ellos. (9)

El Segundo aspecto, es el consagrado en la Resolución IX del Acta Final, referente a la reorganización, consolidación, y fortalecimiento del Sistema Interamericano. En este aspecto se establece que las conferencias internacionales americanas "serán el órgano interamericano que se encargue de formular la política interamericana y de deter-

(9) Departamento Jurídico. Unión Panamericana. Conferencias Internacionales Americanas, Segundo Suplemento, 1945, 1954, Washington D.C. Dpto Jurídico, 1956. pag.

minar la estructura y las funciones de los instrumentos y organismos internacionales".Al mismo tiempo se señala que "corresponderá a las Reuniones de Consulta tomar decisiones concernientes a los problemas de mayor urgencia e importancia dentro del Sistema Interamericano y a las situaciones y disputas de todo género que puedan turbar la paz de las repúblicas del hemisferio."Finalmente se afirma que:

el consejo Directivo de la Unión Panamericana se compondrá de sendos delegados ad hoc designados por los Repúblicas Americanas, los cuales tendrán categoría de embajadores y gozarán de los privilegios e inmunidades que como tales les correspondan pero no podrán formar parte de la misión diplomá-

tica acreditada ante el gobierno en cuyo territorio se halle la sede de la Unión Panamericana
(10).

Un tercer punto establecido en la Resolución XL y consagrado a la protección internacional de los derechos esenciales del hombre.En este aspecto los países reunidos en la ciudad de México proclaman la "adhesión de las repúblicas americanas a los principios consagrados en el derecho internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre y se pronunciaron a favor de un sistema de protección internacional de los

(10) ibidem pag 21.

mismos. A su vez le encomendó al "Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre que será sometido por conducto de la Unión Panamericana a todos los gobiernos del continente." (11)

Dentro de un orden similar de ideas, la Resolución XLI se ocupa de los problemas relativos a la discriminación racial, reafirmando la:

"Igualdad de derechos y oportunidades para todos los hombres sin consideración de raza o religión, y [recomendando a los] "gobiernos de las repúblicas americanas que sin perjuicio de la libertad de palabra, hablada o escrita, hagan todo esfuerzo para prevenir en sus respectivos países todo lo que tienda a provocar discriminaciones entre los individuos, por razones de raza o religión.(12)

Finalmente, los países latinoamericanos tenían mucho que decir en relación a la creación de una organización internacional destinada a promover la paz y la cooperación entre todos los pueblos del mundo. Los países latinoamericanos señalaron que las propuestas que se habían señalado en el Dumbarton Oaks, podían ser reformadas, para que la organización a fundarse pudiese reflejar las ideas y anhelos de todas las naciones. Según las repúblicas americanas que tomaron parte en la Conferencia de Chapultepec, se deberían de tomar en consideración los siguientes puntos:

(11) ibidem pag.53 y 54.

(12) ibidem pag. 54

a) Aspiración a la Universidad como ideal a que debe tender la Organización en el futuro;

b) conveniencia de ampliar y precisar la enumeración de los principios y fines de la Organización;

c) conveniencia de ampliar y precisar las facultades de la Asamblea General para hacer efectiva su acción, como el órgano plenamente representativo de la comunidad internacional, armonizando con dicha ampliación las facultades del Consejo de Seguridad; ; d) conveniencia de extender la jurisdicción y competencia del Tribunal o Corte Internacional de Justicia; e) conveniencia de crear un organismo internacional encargado especialmente de promover la cooperación intelectual y moral entre los pueblos; f) conveniencia de resolver las controversias, y cuestiones de carácter interamericano preferentemente según métodos y sistemas interamericanos, en armonía con los de la organización internacional general; g) conveniencia de dar adecuada representación a América Latina en el Consejo de Seguridad. (13)

Podemos finalizar diciendo que la Conferencia ocupa un lugar muy importante dentro de las reuniones interamericanas, como se verá con posterioridad al analizar los do-

(13) ibidem pag.48.

cumentos que se han elaborado con posterioridad a ésta en virtud de que con esta Conferencia, los países latinoamericanos lograron consalidar su vocación pacifista y demostrar que la concertación latinoamericana era una realidad.

Tenemos que en Chapultepec, los países de la región expresaron su capacidad de planear una estrategia con fines e intereses comunes, haciendo aportes sustanciales, no solo en lo concerniente al Sistema Interamericano y los derechos humanos, sino también en cuanto al destino que podría tener la organización de las Naciones Unidas.

4.4. DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Como se vió en el capítulo concerniente a la Organización de los Estados Americanos, en el año de 1948, se celebró la Novena Conferencia de Bogotá, en la cual mediante un proceso evolutivo, los estados americanos llegaron a estructurar un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, fines que se tenían al reunirse en la Conferencia de Chapultepec, como se estudió en el capítulo respectivo.

Encontramos que el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos fundamentales del hombre, se inició formalmente hablando en ésta reunión, es decir con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá, Colombia, en 1948. También se adoptó la Carta de la OEA que proclamó los Derechos Fundamentales de la persona humana, como uno de los principios en que se fundamenta la Organización.

Dentro del antecedente, hemos ya analizado la Conferencia Interamericana sobre la Guerra y la Paz o Conferencia de Chapultepec celebrada en febrero de 1945, en la que en su resolución XL se determinó la adopción de una Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en la cual en dicha resolución, los estados americanos proclaman su adhesión a los principios consagrados en el derecho

internacional para la salvaguardia de los derechos esenciales del hombre, la cual le encomiendan al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un proyecto de declaración que posteriormente sería sometido a los gobiernos.

Dicho Proyecto de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, preparado por el Comité Jurídico Interamericano fué sometido a la Novena Conferencia, y aun cuando tiene la virtud de haber sido el primer instrumento internacional de su género que se aprobó, no alcanzó sin embargo la aspiración de ser adoptado en forma de Convención.

Es probable que sea el momento oportuno para destacar dos hechos importantes en relación con el desarrollo de los sistemas universal e interamericano. Uno es el de que la Declaración Americana precedió a la Declaración Universal adoptada por el Asamble General de las Naciones Unidas (diciembre de 1948) (mencionado con anterioridad) construyendo así el primer instrumento internacional que se adopto sobre la materia. El otro es el hecho de que mientras la Carta de las Naciones Unidas solamente estipula la función de "promover el respeto a los Derechos Humanos y a la libertad de todos y la efectividad de,tales derechos" mediante recomendación del Consejo Económico y Social (14), la Carta de la OEA impone directamente a los estados miembros la obligación de respetar esos derechos y libertades.

(14) art. 62.2

En las consideraciones de dicha declaración, se estipuló que en virtud de que los estados americanos, en sus respectivas constituciones, tenían como fin la protección de los derechos esenciales del hombre, y que éstos no nacen del hecho de ser nacionales de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, era indispensable crear un sistema inicial de protección que deviera fortalecerse cada vez más en el campo internacional, por lo que se adoptaría la declaración que consistiría en un preámbulo, un capítulo de derechos con veintiocho artículos, y un capítulo de deberes con diez artículos.

Se dispone que todos los hombres por su naturaleza de razón y conciencia nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que deben de conducirse con fraternidad uno con los otros.

Se habla que los deberes de orden jurídico, presuponon a la vez otros de orden moral que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Dentro de los derechos que estipula, los principales son: el derecho a la vida, a la libertad y seguridad de las personas, libertad religiosa y de culto, derecho de igualdad ante la Ley, derecho a la preservación de la salud y al bienestar, derecho al trabajo y a una justa retribución, derecho a la seguridad social, derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles, un derecho de justicia, derecho de nacionalidad, derecho de protección contra la detención arbitraria, se habla del alcance de los derechos del hombre.

En cuanto al capítulo de deberes, tenemos que existe un deber ante la sociedad que es el de convivir con las demás personas de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Asimismo, se tiene el deber de instrucción, es decir que toda persona tiene el deber de adquirir por lo menos la instrucción primaria, deber de servir a la comunidad y a la nación, deber de asistencia y seguridad sociales, deber de pagar impuesto, deber de trabajo, y uno de los principales deberes es el de abstenerse de actividades políticas en país extranjero, éste deber se encuentra contemplado en la mayoría de las Constituciones Políticas, ya que ésta restricción, es natural de todos los países, por la propia naturaleza que ejercería el extranjero en otro Estado.

La Carta de la OEA fué suscrita el 30 de abril de 1948, y entró en vigor el 13 de diciembre de 1951.

El marco institucional que le dió a la OEA la Carta de Bogotá (1948) fué objeto de varios cambios de importancia por parte del Protocolo de Reformas suscrito en Buenos Aires en 1967 y que entró en vigor el 27 de febrero de 1970.

Vimos que en la IX Conferencia se adoptaron varias resoluciones. Así, tenemos que además de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se adoptaron otras resoluciones con el propósito igualmente de promover y proteger a los derechos humanos.

Una de ellas es la "Carta Internacional Americana

de garantías Sociales" que tenía por objeto declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajos de toda clase y que constituirían el número de derechos que ellos debían gozar en los estados americanos sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerlos otros más favorables.

Asimismo, la Conferencia de Bogotá se preocupó por la protección jurisdiccional de los Derechos Humanos. En uno de los considerandos de la Resolución relativa a la "Corte Interamericana para proteger los Derechos del Hombre" recomendó al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto de estatuto, remitiendo dicho proyecto a la X Conferencia para que se estudiase y tomase una decisión al respecto.

En la X Conferencia celebrada en Caracas (1954), el tema de los Derechos Humanos ocupó un lugar preponderante, debido al clima político que reinaba en el Continente. Se adoptó una Resolución denominada "La Declaración de Caracas" (15) en la que se renovó "la convicción de los Estados Americanos de que uno de los más eficaces para robustecer sus instituciones democráticas consiste en fortalecer el respeto de los derechos individuales y sociales del hombre, sin discriminación alguna, y en mantener y estimular una efecti-

(15) Informe al Consejo Interamericano de Jurisconsultos sobre la Resolución XCV de la Conferencia de Bogotá del 26 de sept-1949-1953, en CJI, Recomendación e Informes, Doc. Ofic., 1959-1953, (1955) pag. 365.

va política de bienestar económico y justicia social destinada a elevar el nivel de vida de los pueblos."

La X Conferencia (Caracas, 1954), también consideró lo relativo a la Creación de la Corte Interamericana. Con respecto a esto, se limitó a encargar al Consejo de la Organización que continuara los estudios acerca de la protección jurisdiccional de los Derechos Humanos, analizando la posibilidad de que se llegara a establecer dicha Corte, con el propósito que en la XI Conferencia se considerara el asunto.

(16)

Como se dijo anteriormente, la Carta de la OEA fué reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, entrando en vigor en 1970.

Una de las principales reformas fue que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue elevada a la jerarquía de órgano principal de la OEA. También, ratifica a nivel constitucional la creación de la misma y se le asigna como función principal la tarea de "promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia" remitiéndose a "una Convención interamericana sobre Derechos Humanos" la determinación de la "estructura, competencia, y procedimiento de dicha Comisión, así como la de otros órganos encargados de ésta materia." (17)

(16) Resolución XXXIX sobre Corte Interamericana para Proteger los Derechos Humanos. pag. 311

(17) art. 112 y 150

Dicha carta, estuvo vigente hasta 1985.

Cabe mencionar que durante los 15 años de vigencia se había venido planteando el fortalecimiento del Sistema Interamericano en virtud de que las condiciones de la región habían cambiado.

La única manera de poder fortalecerla, era a través de cambios dentro del contenido de la Carta, y así adecuarla a las condiciones actuales.

El 17 de noviembre de 1984, la Asamblea General de la OEA aprobó la Resolución AG/Res.745 (XIV-0/84) con el objeto de convocar a un período extraordinario de sesiones del órgano supremo de la organización ... "con el fin de examinar y en su caso adoptar las propuestas que acuerdan los Estados miembros sobre los instrumentos básicos de la organización."

(18)

A la Secretaría General se le encomendó ordenar y sistematizar las propuestas de enmiendas relativas a la Carta, al TIAR, al Pacto de Bogotá a un anteproyecto de Convención Interamericana sobre Cooperación para el desarrollo integral. Y al Consejo Permanente - con el asesoramiento del Comité Jurídico Interamericano- se le encargó que ... " prepare los proyectos de reformas de los instrumentos básicos de la organización... con miras de fortalecer los mecanismos institucionales de cooperación interamericana". (19)

(18) Punto Resolutivo 1.

(19) punto resolutivo 5

Asimismo, en la mencionada Resolución AG/Res. 745 (XIV-0/84) se dejó constancia de que "... habiendo transcurrido mas de 11 años desde que se inició el proceso de reformas siguen vigentes los motivos que llevaron a la Asamblea General a ordenar la iniciación de ese proceso, y que la mayoría de los Estados miembros han proclamado la necesidad de revitalizar y fortalecer la OEA".

Finalmente, se aprobaron las reformas. Dado que se llevó a cabo la Reunión en Cartagena de Indias, Colombia, se le conoce al documento como el Protocolo de Cartagena de Indias, el cual fue aprobado el 4 de diciembre de 1985, entrando en vigor en noviembre de 1988.

Durante las sesiones en la reunión de Cartagena de Indias, los estados miembros definieron los alcances y las metas en los propósitos de la Reforma de la Carta, la que de una u otra forma está dirigida a que la organización responda adecuadamente a las nuevas condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de todos los Estados americanos.

Sobre este tema, México declaró que "la revitalización de la OEA supone, además, el abandono de la visión estrecha de un regionalismo de carácter autárquico y, en el fondo ajeno a las solidaridades que nos vinculan con otros países en vías de desarrollo. De ahí la urgencia de evitar el supuesto conflicto de competencias entre foros universales y foros regionales. Es esta elección una facultad soberana que se reservan los estados para ejercerla según convenga a sus intereses."

Una de las principales aportaciones en la Carta de la OEA, fue el principio del pluralismo ideológico, contemplado en el artículo 3, principio e) .

Dicha disposición no se contemplaba en la Carta de la OEA ni en el Protocolo de Buenos Aires. El referido principio estipula:

"Todo estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema social, político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales."

La Carta de la OEA no contemplaba este importante principio. De hecho, los principios se limitaban a la solidaridad, a promover la democracia, y la seguridad de los pueblos de América.

Con las Reformas incorporadas en el Protocolo de Cartagena de Indias, sin duda alguna, ofrece la oportunidad de un nuevo punto de partida a nivel político en el Sistema Interamericano.

Para la opinión del gobierno de México, en 1985 el Protocolo de Cartagena constituía un singular avance para el desarrollo de las relaciones interamericanas y respondía a las aspiraciones de los estados miembros de la Organización de las bases de una relación equilibrada y armónica, susten-

tada en el respeto a la igualdad jurídica, la independencia política y la soberanía de todas las naciones.

En la reunión de la Asamblea General celebrada en octubre de 1989, se resolvió encomendar al Consejo Permanente que realice el estudio para el fortalecimiento del papel de la organización como foro político e instrumento para el entendimiento y la cooperación interamericana.

Como temas de la agenda está entre otros, el de derechos humanos, el control del abuso de drogas, cooperación técnica, etc.

4.5 CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS · O PACTO DE SAN JOSE.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada en 1969 en una Conferencia convocada por la Organización de los Estados Americanos, la cual se reunió en San José Costa Rica, por lo que se le conoce también como PACTO DE SAN JOSE COSTA RICA. Dicha Convención entró en vigor en julio de 1978, de conformidad con el artículo 74.2 de la Convención.

La adopción de la Convención y su posterior entrada en vigor vino a fortalecer el sistema al dar más efectividad a la Comisión y en general a los mecanismos interamericanos de promoción y protección de esos derechos.

Con la entrada en vigor de la Convención, el sistema regional de promoción y protección de los Derechos Humanos entra en una fase nueva tanto desde el punto de vista de la naturaleza jurídica de los instrumentos interamericanos como desde el punto de vista de su estructura institucional.

Solo los, estados miembros de la Organización de los Estados Americanos tienen el derecho de adherirse a la Convención aunque no todos los países se han adherido.

Actualmente son 23 países signatarios:

PAISES	DEPOSITO-RATIFICACION
Argentina	25-09-84 (R y D.I.)*
Barbados	27-11-82 (R)
Bolivia	19-07-79

Colombia	31-07-73
Costa Rica	08-04-70
Chile	
Ecuador	28-12-77
El Salvador	23-06-78 (R)
Estados Unidos	
Grenada	22-05-78
Haiti	27-09-77
Honduras	08-09-77
Jamaica	07-08-78
México	03-04-82 (R y D.I.)
Nicaragua	25-09-79
Panamá	22-06-78
Paraguay	
Perú	28-07-78
Rep. Dominicana	19-04-78
Suriname	12-11-87 adhesión
Uruguay	19-04-85 (R)
Venezuela	09-08-77 (R)

* R- Reserva

* D.I. -Declaración Interpretativa

En cuanto a la Declaración interpretativa, encontramos que México presentó el instrumentos de adhesión a la Secretaría General de la OEA el 24 de marzo de 1981 con dos Declaraciones Interpretativas y una Reserva.

El texto de las declaraciones y la reserva es el siguiente:

Declaración Interpretativa:

"Con respecto al párrafo 1 del artículo 4 (Derecho a la Vida) considera que la expresión "en general", usada en el citado párrafo, no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción " ya que ésta materia pertenece al dominio reservado de los estados."

"Por otra parte, en concepto del gobierno de México, la limitación que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que todo acto público de culto religioso deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, es de las comprendidas en el párrafo 3 del artículo 12". (Libertad de conciencia y de religión)

Reserva:

"El gobierno de México, hace reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 130, dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos."

Ahora bien, el referido artículo 23 establece los derechos políticos, y en su párrafo 2 dispone que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades contemplados en el artículo, exclusivamente por edad, nacionalidad, residencia, idioma, capacidad civil o mental o condena por juez competente en proceso penal

La Convención se basó mucho en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre analizada anteriormente.

Esta Convención es más extensa que la mayoría de los otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Contiene 82 artículos y enumera más de una docena de derechos distintos, los cuales serán examinados posteriormente.

Uno de los principales propósitos de la Convención es consolidar en este continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

En la primera parte se establece la obligación de los estados de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos y el deber de los mismos de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarias para hacer efectivo el goce de tales derechos. No solo tienen la obligación de respetar los derechos garantizados en la Convención sino de asegurar el libre y pleno ejercicio de los mismos.

En cuanto al Catálogo de los derechos que de la Convención Americana proclama, son más extensos que los de la Convención Europea.

La Segunda Parte de la Convención establece los medios de protección en la cual se establecieron dos órganos para poder supervisar el cumplimiento de lo estipulado en la Convención y es la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y el otro es la CORTE INTERAMERICANA, mismos que serán estudiados posteriormente.

A estos dos órganos se les declara competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos con los estados parte de la Convención.

Una Tercera Parte, cuenta con dos capítulos que se refieren a las disposiciones generales y transitorias. Dentro de éstas están la firma, ratificación, reserva, enmienda, Protocolo y denuncia.

En la Primera parte de la Convención se cuenta con 5 capítulos divididos en la siguiente forma:

- | | |
|---------------|---|
| Capítulo I: | Enumeración de deberes. |
| Capítulo II: | Derechos Civiles y Políticos. |
| Capítulo III: | Derechos Económicos, sociales y Culturales. |
| Capítulo IV: | Suspensión de garantías, interpretación y aplicación. |
| Capítulo V: | Deberes de las Personas. |

En relación al primer capítulo encontramos que se habla de la obligación de respetar los derechos, a lo cual hice mención anteriormente, y sobre el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, esto es cuando el ejercicio de los derechos y libertades no estuvieran garantizados, entonces los estados partes se comprometen a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para poder hacer efectivos tales derechos. Para el efecto de la Convención persona se considera todo ser humano.

En el capítulo segundo se estipula el derecho al

reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la vida; el derecho a la integridad personal; contempla la prohibición de la esclavitud y servidumbre; derecho a la libertad personal.

Dentro de las garantías judiciales, se contempla una especie de catálogo de garantías mínimas, de las cuales están el derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal. La comunicación previa de la acusación formulada; el derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor ; derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable y el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (art. 8), y que el inculpado absuelto por sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

Asimismo se contempla que toda persona debe ser oída con las debidas garantías por un juez competente; que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; se habla de que la confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza; se contempla también el principio de legalidad y re-

troactividad; derecho a ser indemnizada en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial; está la protección de la honra y de la dignidad; libertad de conciencia y de religión; libertad de pensamiento y de expresión; derecho de rectificación o de respuesta; derecho de reunión; libertad de asociación; protección a la familia; derecho al nombre; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad privada; derecho de circulación y de residencia; derechos políticos; igualdad ante la ley y el derecho a la protección judicial.

En el capítulo referido al Derecho a la vida, dispone que en aquellos países en los que no se ha abolido la pena de muerte, solo podrá imponerse por delitos graves. Se prohíbe la pena de muerte a personas que en el momento de la Comisión del delito, tuvieren menos de 18 años de edad o más de 70, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

En cuanto al Derecho a la libertad personal, tenemos que nadie puede ser sometido a la detención o encarcelamiento arbitrarios. Dispone que toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y a ser puesto en libertad sin perjuicio de que continúe el proceso

(21)

(21) art. 7 párrafo 5.

En relación al Derecho a la protección judicial (art. 25) tenemos que dispone que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o Tribunales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Asimismo, dispone que los Estados partes, se comprometen a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, también se comprometen a garantizar el cumplimiento por las autoridades competentes de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El capítulo tercero relativo a los Derechos económicos, sociales y culturales, solo contiene un artículo el cual se refiere al desarrollo progresivo, en este los estados partes se comprometen a adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

El cuarto capítulo se refiere a la suspensión de garantías. Se contempla que en caso de guerra, de peligro o de otra emergencia, el estado parte podrá adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas en la Convención siempre que no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional. El es-

tado que haga uso del derecho de la suspensión, deberá informar inmediatamente a los demás estados partes de la Convención por conducto del Secretario General de la OEA las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, los motivos que la hayan suscitado y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

En lo que se refiere a la suspensión, existe disposición que no autoriza la suspensión de los derechos en varios artículos, a saber: art. 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), art. 4 (derecho a la vida), art. 5 (derecho a la integridad personal, art. 6 (prohibición de la esclavitud, y servidumbre, art. 9 (principio de legalidad y retroactividad, art. 17 (protección a la familia), art. 19 (derecho al nombre), art. 20 (derecho de la nacionalidad), así como las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Dentro del mismo capítulo están las normas de interpretación, el alcance de las restricciones, y el reconocimiento de otros derechos.

El quinto capítulo dispone sobre la correlación entre deberes y derechos, donde toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. Se dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

La segunda parte de la Convención, no será tratada en el presente capítulo en virtud de que se analizará en el

correspondiente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como se ha visto, eventualmente la Convención Americana quedó circunscrita a los derechos civiles y políticos.

Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados contratantes, solamente se comprometieron "a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas " sobre la materia contenidas en la Carta reformada, "...en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados ." (22)

Cabe mencionar que el tratamiento de los derechos económicos, sociales y culturales que se acordó en la Conferencia de San José, resultó de una decisión del plenario de la misma. (23) En la Comisión se había acordado un tratamiento más constructivo que consistía en autorizar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que promoviera convenciones especiales o Protocolos complementarios a la Convención para ir incorporando en éstos los Derechos económicos, sociales y culturales a medida que sea pertinente.

(22) art. 26

(23) Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica y documento, pag. 276 (Doc. OEA /Ser. K/XVI/12).

Esta autorización fué concedida solamente respecto a "otros derechos y libertades" civiles y políticos (art. 31 y 76)

Hasta ahora, hemos visto que no se contemplan los derechos económicos en la Convención.

El gobierno de Costa Rica, en 1982 efectuó una propuesta para que se elaborase un Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicha propuesta fué recogida por las Resoluciones de la Asamblea General 619 (XII-0/82) que encargó a la Secretaría General de la OEA la elaboración de un anteproyecto de Protocolo Adicional a la Convención Americana que definiera los derechos culturales, sociales y económicos.

Por resolución 657 (XII-0-83) la Asamblea General solicitó al Secretario General que enviase el anteproyecto a los gobiernos de los Estados Miembros, a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El anteproyecto de la Secretaría General contiene 25 artículos referidos a los derechos sobre trabajo, familia, alimentación, vivienda y vestido, educación, ciencia y cultura. En cuanto a la protección de esos derechos, debemos mencionar el artículo 19 del anteproyecto que a la letra dice:

"Los Estados partes en el Presente Protocolo se comprometen a transmitir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informes periódicos sobre las medidas que hubieren adoptado, y los progresos realizados con

el fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el mismo."

La doctrina inició a hablar de que existen tres generaciones de derechos humanos.

Una primera, que se da tanto en el área nacional como en el internacional que es el surgimiento de los derechos políticos y civiles.

Dado el desarrollo económico y social del Estado moderno y contemporáneo, por el acceso de las masas populares al trabajo, a la salud, a la ciencia y a la cultura, fué necesario adicionar los derechos puramente civiles y políticos con un catálogo de derechos sociales, económicos y culturales (segunda generación). Se comprobó que los primeros no tendrían vigencia real si no eran complementados por los segundos. Aquí, ya se exigió del Estado una función activa de hacer. Crear las condiciones materiales y jurídicas del desarrollo para un ingreso adecuado y protegido al trabajo, a la salud, a la ciencia y a la cultura.

En la actualidad, se habla de la tercera generación en torno al desenvolvimiento de los derechos humanos. Esta tercera generación ya no solo se refiere a los seres humanos, sino a los pueblos como colectividad. "Derechos de solidaridad" o un "derecho común de la humanidad", derechos ecológicos, a la alimentación, un trato económico internacional, justo y equitativo, entre otros.

Volviendo al tema del anteproyecto de Protocolo, cabe manifestar que México sostuvo en sus observaciones al Anteproyecto de Protocolo Adicional que, sin hacer una dis-

criminación o graduación de los derechos económicos, sociales y culturales, sino más bien una separación, debiera existir una convención para los derechos de desarrollo progresivo que se instrumentaría gratuitamente y otra que comprendiera los de aplicación y exigibilidad inmediata.

Países como Uruguay, se adhirieron a la tesis de la indivisibilidad de los derechos humanos, opinión que afirma que los derechos humanos, no deberían sujetarse a clasificaciones o jerarquizaciones que pudieran interpretarse como otorgando mayor importancia a algunos derechos en detrimentos de otros.

Como éstas opiniones, existieron posturas dispares, pero el Proyecto realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente fue el que se optó siendo éste el Protocolo Adicional, mismo que se analizará posteriormente.

Cabe destacar que el proyecto contempla dos tipos diferentes de derechos, en razón a su naturaleza jurisdiccional. Por una parte se incluyen derechos de aplicación y exigibilidad jurisdiccional inmediata, como es el caso de la casi totalidad de los derechos laborales y, por otra, el citado proyecto de realización y aplicación progresiva que dependen, para ser efectivos, de ciertos factores condicionantes del nivel real de desarrollo económico y social de cada país y que, por lo tanto, deben ser instrumentados paulatinamente. Tal es el caso del derecho al trabajo, a la educación, a un nivel de vida adecuado y de aquellas dispo-

siciones que procuran la protección de instituciones o grupos sociales como son la familia, los niños, la juventud, los ancianos y los minusválidos.

Remitido el Proyecto a los estados partes y recibidas las observaciones de los mismos, respecto al anteproyecto, en el XVIII período ordinario de sesiones, celebrado en San Salvador (17-noviembre-88), se aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales o "Protocolo de San Salvador". Fué suscrito en la misma fecha por Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, y Uruguay.

Dentro del contexto del Protocolo, tenemos que el artículo 10, dispone que los Estados Partes del Protocolo, se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en dicho documento.

Asimismo, establece que si el ejercicio de los derechos establecidos en el documentos no estuvieren garantizados por disposiciones legislativas, los estados partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos tales derechos. (art.2)

El Protocolo no está dividido por capítulos y cuenta con 22 artículos .

Los primeros artículos contemplan el derecho al trabajo, así como las condiciones en las que debe darse,

los derechos sindicales. y el derecho a la seguridad social.

Se habla del derecho a la salud, derecho a un medio ambiente sano,, derecho a la alimentación y a la protección de la familia. Asimismo, se reconoce el derecho a la niñez, y contempla la protección de los ancianos y los minusválidos.

Se reconoce el derecho a los beneficios de la cultura.

Como medidas de protección se dispuso que todos los estados partes se comprometerian a elaborar informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados dentro del mismo protocolo.

Dichos informes se presentarán ante el Secretario General de la OEA, quien a su vez los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la educación, la ciencia y la cultura, a fin de que los examinen.

El Protocolo acepta que puedan formularse reservas siempre y cuando no sean incompatibles con el objeto y el fin del Protocolo.

5. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

5.- COMISION INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS.

La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, (Santiago de Chile, 1965). adoptó algunas resoluciones relativas al desarrollo y fortalecimiento del sistema, siendo la más importante la resolución sobre derechos humanos.

En la Parte II de dicha resolución, la Quinta Reunión de Consulta creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con lo que vinieron a resolver el problema que a la época afrontaban los Estados Americanos debido a la carencia de órganos específicamente encargados de velar por la observancia de aquellos derechos, que hasta ese momento, solo habían sido aprobados en instrumentos meramente declarativos.

Esta Reunión adoptó una Resolución importante en materia de Derechos Humanos, tema que se verá más adelante. En dicha reunión, los ministros declararon que los progresos alcanzados en materia de derechos humanos después de once años de proclamada la Declaración Americana, habían preparado el ambiente en el hemisferio para que se celebrase una convención y consideraran indispensable que tales derechos fueran protegidos por un régimen jurídico a fin de que el hombre no viera compelido al supremo recurso de la rebelión contra

la tiranía y la opresión. Con tal propósito, en la parte I de la Resolución se encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un Proyecto de Convención sobre derechos humanos y otro u otros proyectos de Convención sobre la creación de una Corte Interamericana para la protección de los derechos humanos y de otros órganos adecuados para la tutela de los mismos.

La referida parte II de la resolución sobre derechos dice textualmente:

Crear una Comisión Interamericana de derechos humanos que se compondrá de siete miembros, elegidos a título personal de ternas presentadas por los gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargada de promover el respeto de tales derechos, la cual será organizada por el mismo Consejo, y tendrá las atribuciones específicas que este le señale.

El Consejo de la Organización aprobó las Estatutos de la Comisión el 23 de mayo de 1960, y eligió a los primeros miembros de la misma, el 29 de junio de ese año.

Conforme al Estatuto, la Comisión es "una entidad autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo mandato es promover el respeto de los derechos humanos". (24)

(24) artículo 1o del Estatuto.

Se estipula que se entenderá por derechos humanos, los consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (artículo 2 del Estatuto).

Se habla que la sede de la Comisión es la Secretaría General de la Organización, pero esta podrá trasladarse al territorio de cualquier estado miembro siempre y cuando cuente con la anuencia del gobierno respectivo.

La Secretaría de la Comisión está integrada por un personal técnico y administrativo designado por el Secretario General y forma parte de la Secretaría General de la Organización (artículo 14).

El Estatuto rigió a la Comisión hasta 1965. La Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, resolvió modificarlo y ampliar las funciones y facultades de la Comisión en los siguientes términos:

Solicitar de la Comisión que preste particular atención a esa tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Autorizar a la Comisión para que examine las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible, para que les formule recomendaciones, cuando lo considere apropiado, con el fin de hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos fundamentales,

Solicitar de la Comisión que rinda un informe anual a la Conferencia Interamericana o a la Reunion de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que incluya una exposición sobre el progreso alcanzado en la consecución de los objetivos señalados por la Declaración Americana. Tal informe deberá contener una relación sobre los campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos conforme lo prescribe la citada Declaración y formular las observancias que la Comisión considere apropiadas respecto de las comunicaciones que haya recibido y sobre cualquier otra información que la Comisión tenga a su alcance.

En ejercicio de las atribuciones prescritas en los párrafos 3o y 4o de esta resolución, la Comisión deberá verificar como medida previa, si los procesos y recursos internos de cada estado miembro fueron debidamente aplicados y agotados. (25)

La Comisión en su 13o periodo de sesiones celebrado del 18 al 28 de abril de 1966, incorporó a su Estatuto las modificaciones acordadas por la Segunda Conferencia Interame-

(25) Resolución XXII en el Acta Final de la Conferencia, OEA, Doc. Ofic. OEA/ Ser. E/XIII.1., pag.46.

ricana Extraordinaria en las que se ampliaban las funciones y facultades y se les atribuía de singular importancia, la de rendir un informe anual a la Conferencia Interamericana o a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Como se hizo mención anteriormente respecto al Protocolo de Buenos Aires, ahora volveremos a mencionar que la Comisión Interamericana fue elevada a la jerarquía de órgano principal de la OEA.

Por otro lado, en el artículo 150 del Protocolo de Buenos Aires, le asignó a la Comisión la "función de velar por la observancia de dichos derechos" mientras no entrara en vigor la Convención Americana, misma que duró hasta 1978.

Por lo tanto, la Carta reformada reguló mientras no entró en vigor la Convención Americana, dos Comisiones de derechos humanos: una que configura uno de los órganos del artículo 51 y cuya organización y constitución se hizo depender de la entrada en vigor de un nuevo instrumento convencional y otro que es la Comisión preexistente, a la cual se le asignó transitoriamente la función de velar por la observancia de los Derechos Humanos.

Ahora bien, la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, (La Paz, Bolivia, octubre de 1979), aprobó el nuevo Estatuto de la Comisión, Así en el siguiente período ordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en noviembre de 1980, en Washington D.C., se modificaron los artículos 6o y 8o de dicho Estatuto. El artículo 1o del Estatuto de la Comisión, en concordancia con el

artículo 112 de la Carta de la OEA que la creó, la define como "órgano creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia."

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su 49o período de sesiones, (abril de 1980), aprobó asimismo un nuevo Reglamento, y en su 64 período de sesiones celebrado en marzo de 1985, se modificaron los artículos 7, 8, 17, 19, 34, 45, 53, y 74 de dicho Reglamento.

Las actividades y tareas han consistido principalmente en el conocimiento y resolución de casos individuales, y en el examen de la situación de los derechos humanos en diferentes países en relación con los cuales, la Comisión dispuso la elaboración de informes especiales.

Otra importante actividad emprendida por la Comisión han sido las observancias "in loco", las que se llevaron a efecto para analizar en el propio terreno la situación de los derechos humanos en aquellos países cuyos gobiernos la invitaron o le concedieron la correspondiente anuencia.

En relación a esas observancias "in loco", la Comisión dentro de los límites de su competencia, realizó en el terreno mismo diversas gestiones que en algunos casos se tradujeron en un mejoramiento de la situación de los derechos humanos o en otros en la solución de graves asuntos.

Además de sus informes anuales a la Asamblea General, en mucho de los cuales se contienen recomendaciones específicas relativas a la protección de los derechos humanos, la Comisión también adoptó diversas resoluciones que inciden

en la protección de los derechos humanos o se abocó al conocimiento de algunos asuntos concretos que por su especial importancia exigieron un tratamiento especial.

En el campo de la promoción de los derechos humanos, las actividades realizadas por la Comisión se refirieron especialmente a varias publicaciones relacionadas con los derechos humanos; a la organización o coauspicio de seminarios o reuniones destinadas a investigar o difundir aspectos relacionados con la observancia de los mismos.

La Comisión a partir de 1978, ha dado particular importancia a ciertos temas que considera de sumo interés para el respeto y vigilancia de los derechos humanos, sugiriendo a la vez medidas concretas para avanzar terreno en el objetivo de su plena observancia.

A partir de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), y como resultado de la aprobación por parte de la Asamblea General (IX Período Ordinario, La Paz Bolivia, 1979) del estatuto de la Comisión prevista en la Convención, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó en abril de 1980 su reglamento en el cual se hicieron substanciales al reglamento de 1967, para adoptar las funciones del órgano a sus actividades con respecto a los estados americanos partes en el Pacto de San José como con respecto a los que aún no son estados parte en el mismo.

En el Reglamento de 1980, se establecen los trámites relacionados con las dos situaciones correspondiente a

las "observancias in loco" y un título pertinente a las relaciones con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

(26).

5.1 INTEGRACION

Se ha analizado de manera general todo lo relativo a la Comisión; ahora hablaré sobre la integración de la misma.

Está integrada por siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos elegidos por períodos de cuatro años, y solo podrán ser reelegidos una vez más. (27) Tiene como función principal la de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.

En el ejercicio de su mandato, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Estimular la conciencia de los derechos humanos.
- b) Formular recomendaciones a los gobiernos para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos.
- c) Preparar estudios e informes.
- d) Pedir informaciones a los gobiernos.
- e) Atender consultas, etc.

(26) OEA/Ser. L/V/II.49, doc.6 rev.4

(27) artículo 2 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El cargo de miembro de la Comisión es incompatible con el ejercicio de actividades que pudieren afectar su independencia, imparcialidad, o la dignidad o el prestigio de su cargo en la Comisión. (28).

En cuanto a las inmunidades, el artículo 12 del Estatuto de la Comisión dispone que los miembros gozan desde la elección y mientras dure su mandato, de las inmunidades reconocidas por el derecho internacional a los agentes diplomáticos.

Los miembros percibirán gastos de viaje, viáticos y honorarios según corresponda por su participación en las sesiones de la Comisión. Tales gastos se incluyen en el presupuesto de organización.

Por lo que se refiere a la renuncia de un miembro, se dispone que éste debe presentársela al Presidente de la Comisión, mismo que le notificará al Secretario General de la OEA.

La Comisión en la directiva está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un segundo Vicepresidente.

Los integrantes de la directiva durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos solo una vez en cada período de cuatro años.

El Presidente tiene entre otras, como atribuciones: representar a la Comisión ante los otros órganos de la Organización y otras instituciones; convocar a sesiones ordi-

(28) artículo 8 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

narias y extraordinarias de la Comisión; promover los trabajos de la Comisión; rendir un informe escrito a la Comisión al iniciar sus períodos de sesiones; hacer cumplir las Resoluciones de la Comisión, etc.

En cuanto a la Secretaría, ésta se compone por un Secretario Ejecutivo, un Secretario Ejecutivo adjunto, y por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus labores.

El Secretario Ejecutivo debe dirigir, planificar y coordinar el trabajo de la Secretaría, deberá rendir un informe escrito a la Comisión, al iniciarse cada período de sesiones sobre las labores cumplidas por la Secretaría, así como de aquellos asuntos de carácter general que puedan ser de interés de la Comisión.

La Secretaría preparará los proyectos de informes, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomiende la Comisión o el Presidente y hará que sean distribuidos entre los miembros de la Comisión las actas resumidas de sus reuniones y los documentos de que conozca la Comisión.

5.2 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

En cuanto al período ordinario de sesiones, la Comisión se reunirá por un lapso que no excederá en total de seis semanas al año, las que se podrán distribuir en el número de períodos ordinarios de sesiones que decida la propia Comisión, sin perjuicio de que se pueda convocar a períodos extraordinarios de sesiones por decisión de su Presidente o a

petición de de la mayoría absoluta de sus miembros.

Durante los períodos ordinarios de sesiones, la Comisión celebrará tantas reuniones como sean necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades. Asimismo, se celebrarán durante el lapso que haya determinado la Comisión (29).

Para constituir el quorum será necesario la presentación de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión .

La Comisión podrá encomendar a cualquiera de sus miembros, la elaboración de un estudio especial u otros trabajos específicos para ser ejecutados individualmente, fuera de los períodos ordinarios de sesiones. Dichos trabajos se remuneran de acuerdo con las disponibilidades del presupuesto.

5.3. COMPETENCIA

La Comisión ha sido investida de dos tipos de competencia:

1.-Competencia obligatoria la cual sirve para examinar las peticiones de cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más estados miembros de la OEA, y las cuales contengan denuncias o quejas de violaciones de la Convención Americana de -----

(29) art. 16 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Derechos Humanos por un Estado parte o de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (30)

Asimismo, la Comisión podrá, motu proprio, tomar en consideración cualquier información disponible que le parezca idónea y en la cual se encuentren los elementos necesarios para iniciar la tramitación de un caso que contenga a su juicio, los requisitos para tal fin.

En este aspecto, la Convención Americana es más avanzada que la Convención Europea, puesto que en el sistema europeo-occidental, la competencia de la Comisión para examinar las peticiones individuales, es opcional.

2.-La Comisión tiene competencia opcional para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en "violaciones de los derechos humanos", establecidos en la Convención (art.45)

Las comunicaciones solo podrán ser admitidas si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la competencia de la Comisión y respecto a un Estado que haya hecho la misma declaración. A diferencia del sistema europeo, que son de competencia obligatoria.

Si fuera necesario, la Comisión podrá realizar una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará a los estados , y éstos le proporcionarán todas las facilidades necesarias.

(30) artículo 26 del Reglamento de la Comisión.

Hay dos situaciones que pueden presentarse ante un caso:

1.-Si se ha logrado un acuerdo amistoso de conformidad con el párrafo 1/f del artículo 48 de la Convención Americana, la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados parte y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la OEA, con una exposición de los hechos y de la solución alcanzada (artículo 49 de la Convención).

2.-Si no se logra una solución, la Comisión, redactará un informe en el cual expondrá los hechos y sus conclusiones, y será transmitido a los Estados interesados, inclusive con recomendaciones y proposiciones quienes no están facultados para publicarlos.(art. 50 de la Convención)

Si en el plazo de tres meses el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones, con las recomendaciones pertinentes, fijando un plazo dentro del cual el estado debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada. Una vez transcurrido el plazo fijado, la Comisión decidirá, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no las medidas adecuadas y si publica o no su informe.

La sanción máxima es la publicación del informe, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Comisión, pero este tipo de sanciones no significan nada frente a

un estado que esté dispuesto a quebrantar las disposiciones de la Convención ya que se trata simplemente de sanciones de tipo moral.

Se puede concluir que la Comisión solo realiza funciones de determinación de hechos y conciliación ya que sus decisiones no son obligatorias para los estados partes.

Encontramos que en el proceso ante la Comisión Interamericana, la reciprocidad es un presupuesto procesal de las comunicaciones estatales; es decir, que un estado parte para poder presentar demandas contra otro estado parte, tiene que haber reconocido esa competencia respecto de sí mismo necesariamente y, por tanto, aquí la reciprocidad no constituye una condición.

5.4. PRESUPUESTOS PROCESALES

La Comisión entrará a conocer de un caso cuando se le presente una petición o comunicación.

La petición que se presenta a la Comisión deberá ser por escrito. El peticionario podrá designar a un abogado para que éste lo represente ante la Comisión.

Ante los hechos la Comisión podrá designar uno o más de sus funcionarios para realizar gestiones o investigar hechos. Asimismo, podrá, en casos urgentes, tomar medidas cautelares para evitar que se consuma el daño irreparable.

La Secretaría de la Comisión tendrá la responsabilidad del estudio y tramitación inicial de las peticiones que

se presenten a la Comisión debiendo llenar los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento del mismo. Dichos requisitos son :

a) nombre, nacionalidad, profesión u ocupación, dirección postal o domicilio, y la firma de la persona o personas denunciantes; o en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su domicilio o dirección postal, el nombre y la firma de su representante o representantes legales.

b) una relación del hecho o situación que se denuncia, especificando el lugar y fecha de las violaciones alegadas, y si es posible, el nombre de las víctimas de las mismas, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.

c) la indicación del Estado aludido que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el caso de los Estados Partes en ella, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado.

d) una información sobre la circunstancia de haber hecho uso o no de los recursos de jurisdicción interna o sobre la imposibilidad de hacerlo (31).

Si llegase a haber alguna omisión en los requisitos, el mismo Reglamento de la Comisión dispone que esta le

(31) artículo 32 del Reglamento de la Comisión.

requerirá al peticionario que complete los requisitos omitidos.

La Comisión, recibiendo una petición, le dará entrada anotándola en un registro especialmente habilitada para tal fin, y la fecha de su recibo se hará constar en la propia petición.

Acusará recibo de la petición al peticionario indicando que la misma será considerada de acuerdo con el Reglamento. Si la petición es aceptada, se solicitará informaciones al Gobierno del Estado aludido transcribiendo las partes pertinentes de la petición.

El Reglamento de la Comisión estipula en su artículo 34 párrafo 2, que en caso de gravedad, es decir cuando se considere que la vida del peticionario se encuentra en inminente peligro, la Comisión solicitará al Gobierno su más pronta respuesta, utilizando para ello el medio que considere más expedito.

Al transmitir al Gobierno del Estado aludido las partes pertinentes de una comunicación se omitirá la identidad del peticionario, así como cualquiera otra información que pudiera identificarlo, excepto en los casos en que el peticionario autorice expresamente, por escrito a que se revele su identidad. El gobierno tendrá un plazo de 90 días a partir de la fecha del envío de la solicitud para que suministre la información requerida por parte de la Comisión.

El gobierno podrá justificando el motivo, pedir prórroga de 30 días más, pero en ningún caso se concederán prórrogas que exceden los 180 días, a contar de la fecha del

envío de la primera comunicación al gobierno del estado aludido.

La admisibilidad se produce cuando satisface las condiciones de las que depende la averiguación de su mismo contenido. Una petición admisible es fundada, cuando por su contenido es apropiada para obtener una resolución favorable a las pretensiones de quien las plantea.

La Comisión seguirá con el exámen del caso, siempre y cuando el peticionario haya cumplido con los siguientes requisitos:

a) agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, pudiendo deteminar las providencias que considere necesarias para aclarar las dudas que subsistan.

b) otras materias relacionadas con la admisibilidad de la petición o su improcedencia manifiesta que resulten del expediente o que hayan sido planteadas por las partes.

c) si existen o subsisten los motivos de la petición, ordenando en caso contrario archivar el expediente. (32)

La finalidad de este requisito es hacer la selección en el momento en que apenas se inicie el procedimiento, con el objeto de retener únicamente las demandas que ameriten la atención y eliminar las que no revisten ninguna importancia.

(32) artículo 35 del Reglamento de la Comisión.

Esta regla del agotamiento, aparece como una precaución suplementaria puesta por el derecho internacional para que la competencia del estado territorial, organizada por otras reglas sea respetada.

El artículo 37 del Reglamento hace una excepción en cuanto al agotamiento de los recursos internos y es :

a) cuando no existen la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal, para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados.

b) cuando no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos.

c) cuando haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Cuando el peticionario afirme la imposibilidad de comprobar este requisito, corresponderá al Gobierno en contra del cual se dirige la petición, demostrar a la Comisión que los recursos internos no han sido previamente agotados, a menos que ello se deduzca claramente de los antecedentes contenidos en la petición.

El artículo 46.1.b de la Convención exige que la demanda sea presentada dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva del Tribunal local. Por lo tanto, si la demanda se presenta ante la Comisión después de transcurridos seis meses, ésta, de

oficio, la declara inadmisibles.

El plazo para interponer la demanda, se ha de contar a partir de la notificación de la decisión definitiva de la jurisdicción interna.

La Comisión declarará inadmisibles toda violación o comunicación cuando no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados en la Convención; aunque esto no implica que el demandante deba necesariamente invocar tal o cual artículo, ni siquiera éste o aquel derecho del Convenio, basta que el objeto de la denuncia entre por su misma naturaleza, en el campo de aplicación del Convenio.

La resolución que declara la inadmisibilidad de una queja carece de ulterior recurso, tanto para la Convención Europea como la Interamericana, lo que puede dar lugar a graves injusticias y a una protección insuficiente de los derechos individuales, puesto que no sólo da por terminado el proceso ante la Comisión sino que también impide todo ulterior examen por la Corte.

6. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

6.-LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Tal como se analizó en lo concerniente a la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, se vió el establecimiento de dos órganos: uno es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estudiado anteriormente y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tema que trataremos en el presente capítulo.

Iniciaremos mencionando que la protección internacional de los Derechos Humanos persigue garantizar la dignidad esencial del ser humano por medio del sistema establecido en la Convención Americana.

La Corte es una institución prácticamente nueva, en virtud de que fué establecida en junio de 1979.

En el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se define como una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (33).

Encontramos que la Carta de la OEA no hace mención expresa de la Corte, por lo que las funciones que ésta pueda realizar con relación a los estados no partes de la Convención son mucho más limitadas que las de la Comisión.

(33) artículo 10.

Encontramos que la Convención Americana confiere dos funciones judiciales distintas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Una comprende la facultad de resolver las controversias en los casos en que se reprocha a un Estado parte el haber violado la Convención, al desempeñar esta función, la Corte ejerce su llamada competencia contenciosa.o litigiosa (34)

La otra que la Corte también tiene es la facultad de interpretar la Convención, y algunos otros tratados sobre derechos humanos, en aquellos casos en los que no ha sido llamada a resolver una controversia específica; ésta se conoce como la competencia consultiva de la Corte. (35)

La Corte es competente para recibir, conocer, y resolver los casos que le sean sometidos por la Comisión y los Estados partes, siempre y cuando estos últimos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, hayan declarado que reconocen como obligatoria de pleno derecho y sin requerir acuerdo especial dicha competencia.

En cuanto a la competencia contenciosa de la Corte, tenemos que existen requisitos jurisdiccionales previos. Así el artículo 62 de la Convención establece en forma clara la competencia contenciosa de la manera siguiente:

a).-Un estado parte puede, al depositar su instrumento de ratificación o adhesión a esta Convención, o en cualquier mo-

(34) artículo 61, 62, y 63 de la Convención.

(35) artículo 64 de la Convención.

mento subsecuente, declarar que reconoce como obligatoria, ipso facto y sin requerir acuerdo especial, la competencia de la Corte en todos los asuntos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

b).-Tal declaración se puede hacer incondicionalmente, bajo condición de reciprocidad, por un cierto período, o para casos específicos. Se presentará al Secretario General de la Organización, quien remitirá copia de la misma a los demás Estados miembros de la Organización y a la Secretaría de la Corte.

c).-La competencia de la Corte comprenderá todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención sometidos a ella siempre que los estados partes en el caso, reconozcan o hayan reconocido tal competencia, ya sea mediante la declaración prevista en los párrafos precedente4s o por acuerdo especial.

Como lo indica dicha disposición, encontramos que un Estado parte al ratificar la Convención, no queda sometido automáticamente a la competencia contenciosa de la Corte, más bien la Corte es la que adquiere tal competencia con respecto al Estado sólo cuando este ha presentado la declaración especial del que habla el referido artículo 62.

También se puede someter un caso a la Corte, por "acuerdo especial", éste acuerdo no se contempla en el artículo 62, pero es obvio que pueda ser celebrado por y entre los Estados partes.

Al establecerse que "solo los Estados partes y la Comisión tendrán el derecho de someter un caso a la Cor-

te" , encontramos que el artículo 61 de la Convención, expresa claramente que las personas privadas no podrán iniciar este tipo de procedimiento. Lo anterior no quiere decir que los casos que surjan de demandas de individuos no podrán llegar a la Corte, en efecto, pueden ser sometidos a ella por la Comisión o por un Estado, pero no por el demandante como persona individual.

El artículo 61 dispone también que un caso no se puede presentar a la Corte sino hasta después que la Comisión se haya enterado de él y se haya agotado previamente el procedimiento previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Comisión. [sanción máxima de publicación del informe]

En la competencia litigiosa, encontramos que todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. Dicha declaración puede ser hecha incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por un plazo determinado o para casos específicos.

Se trata de una cláusula opcional por medio de la cual los Estados Partes pueden aceptar la competencia de la Corte con carácter obligatorio, sea incondicionalmente, o en determinadas condiciones, dispensando así la necesidad de una Convención especial para cada caso.

Las condiciones permitidas versan sobre tres materias:

1.-Reciprocidad.-implica que el otro Estado parte en el litigio, que es el demandante también haya aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte.

2.-Plazo.- puede la jurisdicción ser aceptada, por un plazo determinado o sin limitación de tiempo.

3.-Naturaleza del caso.-es admisible la condición de aceptación de jurisdicción obligatoria para todos los casos, con exclusión de casos específicos, o solamente para casos específicos, con exclusión de todos los demás.

6.1 ORGANIZACION DE LA CORTE

En cuanto a ésta, encontramos que se compone de siete jueces, nacionales de los Estados Miembros de la Organización, elegidos a título personal de entre juristas de las más alta autoridad moral, y de reconocida competencia en materia de derechos humanos.No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad, conforme lo dispone el artículo 52 de la Convención y artículo 40 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los jueces de la corte son electos para un mandato de seis años y solo pueden ser reelectos una vez.

El mandato de cada juez se extiende desde el primero de julio del año en que se inicien sus funciones hasta el término de su mandato.

En relación al procedimiento previo de elección de jueces tenemos que son elegidos en votación secreta por ma-

yoría absoluta de votos de los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por los mismos estados partes. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente. (36)

Existe disposición en el Estatuto, que establece que seis meses antes de que termine el mandato para el cual fueron elegidos los jueces, el Secretario General de la OEA pedirá por escrito a cada Estado Parte que presente, dentro de un plazo de noventa días, sus candidatos para jueces de la Corte. El Secretario General de la OEA preparará una lista por orden alfabético de los candidatos presentados y la comunicará a los Estados Partes por lo menos treinta días antes del próximo período de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

En cuanto a los requisitos, vemos que deben llenar tres requisitos los miembros de la Corte, a saber:

- 1.-Ser jurista de la más alta autoridad moral.
- 2.-Tener reconocida competencia en materia de derechos humanos.
- 3.-Reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de la más elevada función judicial, conforme la ley del país del cual sea nacional o del Estado que lo proponga como candidato.

(36) artículo 7 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El cargo del juez de la Corte es incompatible con otras actividades que pudieren afectar su independencia o imparcialidad, conforme a lo que esté determinado en su respectivo estatuto. (art. 71 de la Convención Americana de Derechos Humanos)

Encontramos que en la Convención Americana de Derechos Humanos, se consagra el principio de la incompatibilidad a la luz de dos criterios objetivos, pero transfirió al Estatuto la determinación de cuales son las actividades que pueden afectar la independencia o imparcialidad del juez de la Corte.

Si un juez es elegido para el efecto de reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará el período de éste. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán substituidos por los nuevos jueces elegidos.

Según la Convención Americana, el juez que sea nacional de alguno de los Estados partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del mismo. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso, fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, otro estado que también sea parte en el mismo caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez ad-hoc.

Encontramos que si entre los jueces llamados a co-

nocer del caso, ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados partes, en dicho caso, cada uno de éstos podrá designar un juez ad-hoc; estos jueces deben de llenar las mismas cualidades requeridas para ser jueces de la Corte.

En relación a las inmunidades y privilegios de los jueces, encontramos que éstos, gozan desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, las inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos por el derecho internacional; y durante su ejercicio, gozan de los privilegios necesarios para el desempeño de sus funciones. (37)

A los jueces no podrán exigirseles responsabilidad por votos y opiniones emitidos o actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Dichas responsabilidades son en materia penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica. La excención protege al juez en el territorio de todos los Estados que sean parte en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En el territorio de los demás Estados miembros de la Organización, que sean partes en Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, (Washington, 1949), los jueces que integren la Corte gozarán de toda inmunidad contra todo procedimiento judicial que pueda resultar de los votos, opiniones y otros actos practicados en el ejercicio de sus funciones, aunque éstos no gozan de impunidad por los delitos que puedan cometer sin relación con el ejercicio de su car-

(37) artículo 15 del Estatuto de la Corte.

go. Si cometen alguna falta le compete a la Asamblea General de la Organización, por solicitud de la propia Corte, resolver sobre la aplicación de sanción a sus jueces.

En relación a las remuneraciones de los jueces, tenemos que la Convención Americana dispone que los jueces de la Corte, percibirán emolumentos y gastos de viaje en la forma y condiciones que determine su Estatuto, teniendo en cuenta la importancia e independencia de sus funciones. Los gastos de viaje y los emolumentos serán fijados en el programa presupuesto de la Organización. (38)

La importancia e independencia de la Corte requieren que sus jueces reciban una remuneración compatible con las calificaciones requeridas para el cargo y con las incompatibilidades que les deben ser impuestas para lograr los mismos objetivos.

En relación al quorum para deliberación, tenemos que es de cinco jueces. En cuanto al problema del quorum mínimo, existe una regla que dispone que si el quorum es de cinco y prevaleciendo la regla universal de que las decisiones se toman por la mayoría de votos de los magistrados presentes, la consecuencia será que bastarán tres votos para que se forme eventualmente una mayoría.

En cuanto a la sede de la Corte, se dispuso que fuese en San José, Costa Rica; sin embargo se dispone que podrá celebrar reuniones en cualquier Estado miembro de la

(38) artículo 17 del Estatuto de la Corte.

OEA, en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del estado respectivo. Asimismo la sede puede ser cambiada por el voto de las dos terceras partes de los estados partes en la Convención; en el seno de la Asamblea General de la OEA. (39)

En cuanto a la estructura de la misma, encontramos una Presidencia y una Secretaría.

En relación a la Presidencia, la Corte elige a su Presidente y Vicepresidente por un periodo de dos años, al final de los cuales pueden ser reelectos.

El Presidente dirige el trabajo de la Corte, la representa, ordena el trámite de los asuntos que se someten a la Corte y preside sus sesiones.

En caso de ausencias temporales, el vicepresidente sustituye al Presidente y ocupa su lugar en caso de vacante. En éste caso, la Corte elegirá un vicepresidente que reemplace al anterior por el resto de su mandato.

En la presidencia , los jueces titulares tendrán precedencia después del Presidente y Vicepresidente de acuerdo a la antigüedad en el cargo.

Si hubiere dos o más jueces de igual antigüedad, la precedencia se determinará por la mayoría de edad.

En caso de ausencia del Presidente y vicepresidente, sus funciones serán desempeñadas por los otros jueces

(39) artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

titulares en el orden de precedencia ya explicado.

En cuanto a la Secretaría de la Corte, tenemos que compete a la Corte designar a su Secretario, el cual debe de residir en la sede de la Corte y asistir a las reuniones que ella celebre fuera de la misma. Funcionará bajo la dirección del Secretario de la Corte, de acuerdo con las normas administrativas de la Corte, de la Secretaría General de la Organización en todo lo que no sea incompatible con la independencia de la Corte.

El Secretario será nombrado por la Corte. Este será funcionario de confianza de la misma, y de dedicación exclusiva a la Corte.

Habrá un Secretario adjunto que auxiliará al Secretario en sus labores y lo sustituirá en sus ausencias temporales.

El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de la OEA, en consulta con el Secretario de la Corte.

A la Corte le compete elaborar su propio proyecto de presupuesto y someterlo a la Asamblea General por intermedio de la Secretaría General. La Secretaría General no podrá introducir modificaciones al mismo.

El Estatuto de la Corte establece que los jueces estarán a disposición de la Corte y deberán trasladarse a la Sede de ésta o al lugar en que realice sus sesiones cuantas veces y por el tiempo que sean necesarios, conforme al Reglamento. Dispone igualmente que el Presidente deberá prestar

permanentemente sus servicios. (40)

Por lo que se refiere a impedimentos, los jueces estarán impedidos de participar en asuntos en que ellos o sus parientes tuvieren interés directo o hubieren intervenido anteriormente como agentes, consejeros, o abogados o como miembros de un Tribunal nacional o internacional o de una Comisión investigadora, o en cualquier otra calidad, a juicio de la Corte.

El juez impedido debe presentar su excusa ante el Presidente. Si éste no la aceptare, la Corte decidirá sobre la excusa.

Cuando uno o más jueces fueren inhabilitados conforme a lo anteriormente establecido, el Presidente podrá solicitar a los Estados Partes en la Convención que en una sesión del Consejo Permanente de la OEA designen jueces interinos para reemplazarlos. (41)

La renuncia de un juez deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Corte. La renuncia no será efectiva sino cuando haya sido aceptada por la Corte.

El Presidente de la Corte, notificará la aceptación de la renuncia o la declaratoria de incapacidad al Secretario General de la OEA.

(40) Artículo 16 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

(41) artículo 19 del Estatuto de la Corte.

6.2 FUNCIONAMIENTO DE LA CORTE

La Corte celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios serán determinados reglamentariamente por la Corte, y el extraordinario será convocado por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los jueces. Según el Reglamento de la Corte, se celebrarán dos períodos ordinarios de sesiones al año, uno al comienzo de cada semestre, en las fechas en que la Corte decidirá en su sesión ordinaria inmediatamente anterior. (artículo 11 y 12 del Reglamento de la Corte Interamericana).

Las audiencias serán públicas a menos que la Corte, en caso excepcionales, decida lo contrario. Las decisiones, juicios y opiniones de la Corte, se comunicarán en sesiones públicas y se notificarán por escrito a las partes. Además, se publicarán conjuntamente con los votos y opiniones separados de los jueces y con los cualesquiera otros datos o antecedentes que la Corte considere conveniente.

(42)

La Corte podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones no lucrativas tales como Facultades de Derecho, asociaciones o corporaciones de abogados, Tribunales, Academias e Instituciones educativas con el fin de obtener su colaboración y de fortalecer y promover los principios jurídicos e institucionales de la Convención en general y de la Corte en particular.

La Corte someterá a la Asamblea General de la OEA, en cada período ordinario de sesiones un informe de su labor

en el año anterior. Señalará los casos en que un estado no haya dado cumplimiento a sus fallos. También podrá someter a la Asamblea General de la OEA proposiciones o recomendaciones para el mejoramiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en lo relacionado con el trabajo de la Corte.

6.3 ACCESO A LA CORTE

La efectividad de cualquier sistema jurídico de protección internacional de derechos humanos, depende de la existencia de órganos de defensa de los derechos definidos convencionalmente y del acceso del individuo a estos órganos.

El mecanismo de protección regional, contemplado en la Convención Americana, involucra la acción específica pero armónica de tres órganos del sistema interamericano: La Comisión, la Corte, y la Asamblea General.

Así, tenemos que a la Comisión tienen acceso, con derecho de presentar petición o comunicación sobre presunta violación de la Convención por un Estado Parte:

- Cualquier persona o grupo de personas;
- Una entidad no gubernamental legalmente reconocida.

Solo los estados partes y la Comisión tienen derecho de someter un caso a la decisión de la Corte. De los trabajos de la Asamblea General participan los Estados miembros, con derecho a voto, y la Comisión y la Corte, en el ejercicio

(42) artículo 24 del Estatuto

de sus atribuciones.

El derecho de acceso a un órgano internacional no se confunde con las condiciones de admisibilidad de determinada petición o comunicación sobre una alegada violación.

Cuando un Estado Parte somete un caso a la Corte, actúa por derecho propio y en su nombre, pero cuando la Comisión comparece ante la Corte actúa en defensa del derecho de la persona reconocida como víctima de una violación y por lo tanto en representación del individuo y no del propio órgano.

Las partes en el litigio, de que resulta el caso sometido a la Corte, son, de un lado, como demandante la persona lesionada o sus parientes, y de otro lado, como defensor, el Gobierno, en defensa de la autoridad del respectivo estado.

Para la formulación de una Consulta por parte de un Estado miembro de la Organización hacia la Corte, deberá ser acerca de lo siguiente:

1.-La interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

2.-De la compatibilidad entre cualquiera de las leyes internas del Estado consultante y los mencionados instrumentos internacionales.

La Comisión Interamericana tiene acceso a la Corte por derecho propio, y podrá versar su acceso sobre asuntos de su interés particular y no como representante de la persona aludida en un caso.

La Asamblea General, como órgano supremo de la Or-

ganización, también puede consultar a la Corte, sobre materias de su competencia.

La Convención Americana dispone que en caso de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, La Corte podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. El poder de ordenar medidas conservatorias, de carácter provisional, hasta que se produzca el fallo, está estrechamente ligado a la fuerza obligatoria de las decisiones de la Corte, en el ejercicio de su competencia litigiosa, para decisión de un caso.

6.4 CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DEL CASO.

Para que la Comisión y la Corte puedan ejercer sus atribuciones de órganos de protección de los derechos definidos en la Convención en el ámbito regional, deben ser cumplidos, en cada caso, determinados requisitos que son condiciones de admisibilidad de las peticiones o comunicaciones presentadas a dichos órganos.

La Convención exige para que pueda conocer de cualquier caso, que sean agotados previamente determinados requisitos (vistos al principio del capítulo) referidos a cuatro etapas del trámite que debe de seguir una petición o comunicación presentada a la Comisión:

a).-El reconocimiento de la admisibilidad de la denuncia o queja.

b).-La instrucción que abarca la solicitud de información al Gobierno aludido, la investigación de los hechos y las exposiciones verbales y escritas que presenten los interesados.

c).-La tentación de solución amistosa.

d).-El informe sobre los hechos.

Ningún caso podrá ser llevado a la Corte sin que haya sido previamente sometido a la Comisión, y su trámite cumplido en las fases anteriormente dadas.

La Convención requiere para que una petición o comunicación pueda ser admitida por la Comisión, que se cumplan los siguientes requisitos:

1.-El agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional reconocido.

2.-Presentación dentro del plazo de seis meses.

3.-Que la materia no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional o no sea la reproducción de otra petición ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

El agotamiento de los recursos internos, plantea varios problemas jurídicos, como es la definición de los recursos obligatorios, la carga de la prueba del agotamiento, la oportunidad de la decisión sobre el agotamiento y la revisión por la Corte de la decisión proferida por la Comisión.

La protección de los derechos fundamentales definidos en los instrumentos internacionales sobre la materia y en general reconocidos en las constituciones nacionales, es una

obligación primordial de cada Estado, que para esto establece los recursos internos, facultados a los individuos ante sus órganos competentes, especialmente los tribunales.

Solamente después que la víctima de la presunta violación de uno de sus derechos y quien agota por ello los recursos internos, sin lograr de los órganos nacionales la protección o reparación que le corresponda, puede recurrir a la jurisdicción internacional.

En consecuencia, la protección internacional de los derechos humanos es subsidiaria de la protección estatal. Esta constituye un deber de cada gobierno y al mismo tiempo involucra su derecho de no ser llamado ante una jurisdicción internacional, sin que previamente haya tenido la oportunidad de conocer de los hechos y remediarlos.

Concluida la instrucción de la denuncia reservada a la Comisión y mal lograda la solución amistosa, la Comisión redacta un informe sobre los hechos, en el cual puede formular "proposiciones y recomendaciones" y lo transmite a los Estados Partes. Dentro de los tres meses siguientes de la remisión del informe, la Comisión tiene la facultad de someter el caso a la Corte.

Lo anteriormente mencionado se estudió con mayor detenimiento en el capítulo concerniente a la Comisión. Ahora vamos a ver que hacer para introducir el caso a la Corte.

Al introducir la denuncia, la Comisión entregará conjuntamente con su informe en 20 ejemplares, una demanda debidamente formada, en la cual indicará su objeto, los De-

rechos involucrados y el nombre de sus delegados. Los estados partes, deberán entregar a la Secretaría la demanda con 20 copias indicando los Derechos Humanos involucrados y el nombre y dirección de su agente, incluyendo en su caso, las objeciones elevadas contra la opinión de la Comisión. Una vez recibida la demanda, el Secretario inmediatamente solicitará el informe a la Comisión.

La Secretaría informará a los otros Estados partes y a la Secretaría General de la OEA, haber recibido la solicitud.

Se podrá interponer excepciones, las cuales contendrán la exposición de hecho y de derecho y sobre la fundamentación se basará la excepción, las conclusiones y los documentos que las apoyan. En el escrito se mencionarán las pruebas que la parte presente, anexando copias de las mismas.

La oposición a una excepción preliminar, no causará la suspensión de los procedimientos sobre el fondo.

La Corte, después de haber recibido las respuestas o alegatos de las demás partes y de los delegados de la Comisión, decidirá sobre la excepción u ordenará que sea resuelta junto con las cuestiones de fondo.

En cualquier estado del procedimiento siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia, la Corte podrá tomar medidas provisionales que considere pertinentes. Cuando haya violación de un derecho o libertad contemplado en la Convención Americana, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado el goce de sus derechos. Asimismo,

dispondrá si fuera procedente que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (43)

6.5 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.-

El procedimiento ante la Corte comprende una etapa escrita y otra oral.

La etapa escrita comprende la presentación de una memoria y una contramemoria. La memoria contendrá una exposición de los hechos sobre los que se fundamenta la demanda; una exposición de derecho y las conclusiones. La contramemoria por su lado contendrá el reconocimiento o la contradicción de los hechos contemplados en la memoria; si fuera pertinente una exposición adicional de los hechos; las observaciones a la exposición de derecho de la memoria; una nueva exposición de derecho y las conclusiones.

La Corte, podrá en circunstancias especiales autorizar la presentación de escritos adicionales que consistirá en una réplica y en una dúplica. Estas no se limitarán a repetir los argumentos de las partes, sino que se dirigirán a destacar los puntos que las separan.

(43) art 23 del Reglamento de la Corte y art.63 de la Convencion Americana de Derechos Huanos.

La etapa oral consiste en que cuando el caso esté listo para audiencia, el Presidente fijará la fecha de la apertura del proceso oral, previa consulta con los agentes de las partes y delegados de la Comisión.

Viene una etapa de debates a la cual el Presidente podrá llamar a hablar a los agentes, consejeros, abogados de las partes, y delegados de la Comisión.

La Corte podrá convocar oír en calidad de testigo o de perito a cualquier persona cuyo testimonio o declaraciones le estimen útiles para el cumplimiento de su tarea.

Igualmente serán convocados por el Secretario de la Corte los testigos, peritos, y otras personas que la Corte decida oír. Si comparecen a petición de una parte, los gastos de comparecencia correrán a cargo de la misma, en los demás casos, los gastos serán fijados por el Presidente y correrán a cargo de la Corte.

En dicha convocatoria se indicará la parte; el objeto del interrogatorio, del peritaje o de cualquier otra medida ordenada por la Corte y las disposiciones tomadas con referencia al pago de los gastos a la persona convocada.

Los testigos o peritos deberán identificarse y después de verificar su identidad y antes de testificar, todo testigo o perito prestará juramento.

Si existiere alguna recusación de un testigo, la Corte resolverá al respecto. Podrá, si lo estimare necesario, oír a título de información a una persona que no pueda ser oída como testigo.

Las audiencias serán públicas, a menos que la Cor-

te decida lo contrario.

En el desahogo de las pruebas, cualquier juez podrá hacer preguntas a los agentes, consejeros y abogados de las partes, testigos, peritos y a cualquier otra persona que comparezca ante la Corte. El Presidente de la misma tiene la facultad de decidir si las preguntas son pertinentes, en caso positivo podrán ser interrogadas a las personas designadas para el mismo.

Si alguna persona hubiere violado el juramento, el Secretario de la Corte dará cuenta al Estado a cuya jurisdicción pertenezca el interesado. El estado no podrá enjuiciar a las personas que comparezcan ante la Corte por su testimonio, pero la Corte puede solicitar a los Estados que tomen las medidas que su legislación disponga contra quienes la Corte decida que han violado el juramento.

De cada audiencia se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario. La misma contendrá:

- a) el nombre de los jueces presentes.
- b) el nombre de los agentes, consejeros, abogados que hubieren estado presentes.
- c) los nombres, apellidos, datos personales y domicilio de los testigos, peritos u otras personas oídas.
- d) las declaraciones hechas expresamente para constar en acta el nombre de las partes.
- e) la mención sumaria de las preguntas hechas por los jueces y las respuestas dadas a ellas.

f) toda decisión de la Corte tomada durante la audiencia.

(44)

Si el demandante quisiera desistir de la instancia, éste deberá notificarle al Secretario su intención. Si las otras partes aceptan el desistimiento, la Corte resolverá - después de conocer la opinión de la Comisión- si hay lugar o no al desistimiento, y si procede a cancelar la instancia y archivar el expediente.

Cuando en una causa presentada ante la Corte por la Comisión, aquella recibiere comunicación de solución amistosa, de una avenencia u otro hecho apto para proporcionar una solución al litigio, podrá cancelar la instancia y archivar el expediente después de haber recabado la opinión de los delegados de la Comisión.

La Corte, por otra parte, podrá decidir que prosiga el exámen del caso no obstante el desistimiento, la solución amistosa, la avenencia etc. (45)

Terminada esta etapa, se procede a dictar la Resolución que corresponda.

La Corte deliberará en privado. Sus deliberaciones permanecerán secretas, a menos que la Corte decida lo contrario.

Las decisiones de la Corte se comunicarán en sesiones pública y se notificarán por escrito a las partes. Además se publicarán conjuntamente los votos y opiniones se-

(44) art. 40 del Reglamento de la Corte.

(45) art. 42 del Reglamento de la Corte.

parados de los jueces y con cualesquiera otros datos a antecedentes que la Corte considere conveniente. (46)

Listos los autos para el fallo, la Corte tomará una votación preliminar en su deliberación en privado, nombrará uno o mas ponentes entre los jueces de la mayoría o minoría respectivas, y fijará la fecha de la deliberación y votación finales.

En la deliberación final se tomará la votación definitiva, se aprobará la redacción de la sentencia y se fijará la fecha de la audiencia pública en que se comunicará a las partes de la misma.

Mientras no se haya hecho esa comunicación las votaciones y sus incidencias; los textos y razonamientos permanecerán secretos.

Las sentencias contendrán:

- a) el nombre de los jueces y el del Secretario.
- b) la fecha en que se lea en audiencia pública.
- c) la indicación de la o de las partes.
- d) el nombre de los agentes, consejeros y abogados de la o de las partes.
- e) el nombre de los delegados de la Comisión.
- f) el orden seguido en el procedimiento.
- g) las conclusiones de la o de las partes así como llegado el caso, las de los Delegados de la Comisión.
- h) la descripción de los hechos.

(46) art.24 del Estatuto de la Corte.
i) los fundamentos de Derecho.

- j) la parte dispositiva.
- k) la condenatoria por daños y perjuicios, si procede.
- l) el pronunciamiento sobre las costas, si procede.
- m) la indicación del número de jueces que haya constituido la mayoría.
- n) la indicación de cual de los textos hace fé. (47)

Los fallos se firmarán por todos los jueces que participaron en la votación. Los votos salvados y razonados serán firmados por los jueces que los sustenten. Sin embargo será válido el fallo firmado por una mayoría de los jueces.

Los fallos concluirán con una orden de comunicación y ejecución sellada y firmada por el Presidente y por el Secretario.

Los originales de los fallos quedarán depositados en los archivos de la Corte.

El Secretario comunicará el fallo a todos los Estados partes. (48)

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre y cuando dicha solicitud se presente dentro de los 90 días a partir de la fecha de la notificación del fallo. (49)

(47) art. 45 del Reglamento de la Corte.

(48) art. 46 del Reglamento de la Corte.

(49) art. 67 de la Convención Americana de Derechos Humanos

Dicha solicitud debe acompañarse con 20 copias e indicará con precisión los aspectos de la parte dispositiva de la sentencia cuya interpretación se pida.

La demanda se depositará en la Secretaría de la Corte.

Cualquier solicitud de Interpretación no suspenderá los efectos de la sentencia.

Como se trató en el inicio del capítulo, se manifestó que la Corte tiene facultad consultiva.

Así, los estados miembros podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención, o de otros tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en los Estados Americanos.

La Corte podrá dar opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los instrumentos internacionales. (50)

La petición deberá ser formulada por medio de una solicitud que comprenderá las preguntas específicas sobre las cuales se busca la opinión.

Si la solicitud es a través de un Estado miembro, deberá indicar las disposiciones que deben ser interpretadas, las consideraciones que originan la consulta y el nombre y dirección del agente del solicitante. Si se realiza a través de un órgano de la OEA, la solicitud debe indicar las disposiciones que deben ser interpretadas. Como la consulta es esfera de su competencia, debe indicarse las consideraciones que

(50) art.64 de la Convención Americana.

originan la consulta y el nombre y dirección de sus delegados.

En cuanto a la interpretación de otros tratados concernientes a la protección de Derechos Humanos, la petición indicará el nombre y las partes en el tratado, las preguntas específicas sobre las cuales se busca la opinión de la Corte y las consideraciones que originan la consulta.

Si se solicita una opinión respecto a una ley interna, la solicitud deberá indicar las leyes internas, las disposiciones de la Convención y/u otros tratados internacionales que son objeto de la consulta; las preguntas específicas sobre las cuales se busca la opinión de la Corte; y el nombre y dirección del agente del solicitante. A la solicitud se acompañarán diez copias de las leyes internas materia de la interpretación. (51).

Recibida la solicitud, el Secretario de la Corte transmitirá copia de ella a cualesquiera estados a quienes pueda concernir el asunto, así como al Secretario General de la OEA. Le informará igualmente que se encuentra preparado para recibir dentro de un límite de tiempo fijado por la Presidencia de la Corte sus observaciones escritas. Las observaciones deberán ser registradas en la Secretaría con 40 copias, mismas que se transmitirán a los Estados Partes y a la Secretaría General de la OEA. (52)

(51) artículo 51 del Reglamento de la Corte.

(52) artículo 52 ibidem.

Se procederá a una audiencia pública en la que se resolverá la misma.

Una vez completada las deliberaciones de la Corte, y adoptada la Opinión Consultiva, ésta será leída en público y contendrá :

- a) exposición de los asuntos sometidos a la Corte.
- b) la fecha en la cual se adoptó.
- c) el nombre de los jueces.
- d) un resumen de los procedimientos.
- e) un resumen de las consideraciones que originaron la petición.
- f) las conclusiones de la Corte.
- g) las razones en puntos de Derecho.
- h) una exposición indicando cual texto de la opinión hace fé.

Un juez puede, si así lo quisiere, hacer constar su opinión individual y la Opinión Consultiva de la Corte, bien sea que disienta mayoría o no y puede también registrar su concurrencia y disidencia. (53).

(53) artículo 54 del Reglamento de la Corte.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES :

1.- Todo ser humano por el hecho de serlo, tiene derechos innatos que se encuentran basados en la moral y en la razón, y que son intrínsecos por su calidad de ser persona humana.

2. Dichos derechos innatos deben estar contemplados en instrumentos jurídicos no solamente internos sino también internacionales para que puedan darle una mayor fuerza jurídica en toda la circunscripción.

3. El Sistema Interamericano se concibe como el conjunto de normas jurídicas vigentes que regulan las relaciones entre los estados americanos.

4.- Los postulados en materia de respeto de derechos humanos tienen fuerza jurídica, puesto que forman parte de los principios en que se basa la Organización de Estados Americanos (OEA), y están plasmados en documentos jurídicos convencionales, mismos que al ser firmados y ratificados por los estados parte, constituyen normas de derecho positivo vigente.

5.- La protección internacional de los derechos humanos persigue garantizar la dignidad esencial del ser humano por medio de sus normas contempladas en la Convención Americana de Derechos Humanos.

6.- Durante mucho tiempo, el sistema interamericano ha sido un instrumento de comunicación que ha tenido como fin conciliar puntos de vista distintos y muchas veces contrapuestos.

7.- El derecho en el sistema interamericano ha instituido un procedimiento más pragmático y realista que el establecido en otros sistemas regionales, aunque eso no implique que otros sistemas sean menos eficientes. Es más pragmático debido a las circunstancias a las que se ha enfrentado la Organización. Es decir, los cambios en las circunstancias de los Estados de la Región ha provocado que a lo largo de la existencia de la OEA se adopten procedimientos de acuerdo al ambiente prevalecente.

8.- El futuro del Sistema Regional de protección de derechos humanos es un poco ambiguo ya que está vinculado totalmente a la Organización de Estados Americanos, y éste no sólo es un instrumento al servicio de los intereses de Estados Unidos sino que está en decadencia y provoca que no se den resultados positivos.

9. Es por eso que El Sistema interamericano a pesar de múltiples esfuerzos y de los instrumentos jurídicos ya adoptados, actualmente está pasando por una etapa difícil la cual necesita ser resuelta.

10.- Dicho fortalecimiento se está intentando, y en un lapso breve va a lograrse dado que con la plena incorporación de todos los países de la región y firmando los instrumentos jurídicos adoptados, éstos tendrán mayor fuerza y podrá concebirse un sistema jurídico eficaz, y así la protección de los individuos en éste ámbito será plena.

11.- A fin de fortalecer plenamente al sistema interamericano y garantizar la protección de los derechos humanos, es indispensable que todos los estados americanos acepten la competencia obligatoria de los Tribunales internacionales para dirimir los conflictos que se susciten a raíz de las violaciones de los mismos.

12.-Por lo que se refiere al funcionamiento de la Corte, ésta desgraciadamente no tiene competencia obligatoria sino opcional, para conocer de un asunto, ya que la jurisdicción debe ser aceptada por los Estados Partes. Esto provoca que la mayoría de los estados latinoamericanos no la hayan aceptado y por lo tanto no puedan hacerse valer sus resoluciones.

13.- Por lo que se refiere a la posición mexicana al respecto, tenemos que no acepta la jurisdicción obligatoria de la misma, ya que considera que va en contra del principio de plena soberanía de los países. En este sentido, se entenderá por soberanía la manifestación que distingue y caracteriza al Poder del Estado, por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones.

En este sentido, México no la acepta y no únicamente la jurisdicción de la Corte Interamericana, sino incluso tampoco acepta la jurisdicción de la Corte Internacional.

Podría otorgársele vigencia plena a las funciones de la Corte, si todos los Estados Miembros aceptaren la jurisdicción y acataren las disposiciones emitidas por la Corte.

14.- En cuanto a las reservas que se contemplan en los instrumentos jurídicos, éstas son cláusulas que a juicio de un Estado le conviene o no la inserción de la misma dentro del texto de un instrumento jurídico. Estas, pueden afectar de alguna medida el pleno goce de derechos humanos a los individuos. Sin embargo, si éstas disposiciones van en contra de los preceptos del país, es válido que las realicen ya que va en juego no solo los derechos de un individuo sino de toda la nación.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

1.- ABRANCHES CARLOS DUNSHEE, " La competencia actual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el requisito del agotamiento de los recursos internos", Revista de Derechos Humanos, (San Juan, Puerto Rico), IV, No.2-3., 1974.

2. ALCALA- ZAMORA CASTILLO NICETO, " La Protección Procesal Internacional de los Derechos Humanos", Madrid. Editorial Cintas, 1975. 178 pp.

3.- ALZAMORA VALDES MARIO, "Los Derechos Humanos y su protección". Lima, Editorial Jus, 1977, 267 pp.

4.- BLAZQUEZ NICETO, "Los Derechos del Hombre", reflexión sobre una crisis, Madrid, Bac Popular, 1980, 263pp.

5.- BUERGENTHAL THOMAS, "Los Derechos Humanos", una nueva conciencia internacional, capitulado por Richard W. Fogg, 2a Edición, Buenos Aires, EDISAR, 1978, 251 pp.

6.- BUERGENTHAL THOMAS, ROBERT NORRIS,, "La Protección de los Derechos Humanos en las Américas", 1a Edición, San José Costa Rica, Editorial Juricentro, 1983, 430 pp.

7.- CAMARGO PEDRO PABLO, "Problemática Mundial de Derechos Humanos", 1a Edición, Bogotá, Universidad la Gran Colombia, 1974, 376pp.

8.- CAMARGO PEDRO PABLO, La Protección Jurídica de Derechos Humanos y de la Democracia en América, 1960, Compañía Editorial Excelsior, México, D.F., 481pp.

9.-Carta de las Naciones Unidas, Nueva York, 1945, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, Fondo de Cultura Económica; Edmund Jan Osmańczyk, México-Madrid, Buenos Aires, 1979, 1236pp.

10.- CASTAÑEDA JORGE, México ante las Naciones Unidas, Fondo de Cultura Económica, México, 1956.

11.-CASTRO CID BENITO DE, El Reconocimiento de los Derechos Humanos, Editorial Tecnos, Madrid, 1982, 236 pp.

12.-CHUECA SANCHO ANGEL G, Los Derechos Humanos protegidos en la Convención Americana de San José de 1969, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1980, 132pp.

13.- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica, y documentos Doc./ OEA/ Ser. k/ XVI/ 12.

14.- DARRINGRANDE SILVA JORGE, "Los Derechos Humanos en América." Estudio comparado entre el Derecho vigente en los Estados Americanos y la Declaración Americana y Deberes del Hombre. Santiago, Editorial Jurídica de Chile. 1969, 142 pp.

15. Declaración Universal de Derechos Humanos.

16.- DEABRANCHES DUNSHEE, "La Convención Americana sobre Derechos Humanos", OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Fundación Interamericana de abogados, Facultad Universidad de Costa Rica, 1980, 248 pp.

17.- Departamento Jurídico, Unión Panamericana Conferencias Internacionales Americanas, 2o suplemento, 1945-1954, Washington D.C. Departamento Jurídico 1956.

18.- ELLES DIANA baronesa, "Disposiciones Internacionales de protección de los Derechos Humanos de los no ciudadanos" 1a Edición, Nueva York, Naciones Unidas, 1980, 67 pp.

19.- GARCIA BAUER CARLOS, "Los Derechos Humanos, preocupación Universal", Editorial Universitaria, Guatemala, 1960.

20.- HABA ENRIQUE P., "La Protección Constitucional de los Derechos Humanos en América Latina a la luz de los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos", 2o Informe, San José Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1983, 285 pp.

21.- HAROLD LASKI, "Los Derechos Humanos", 3a Edición, San José Costa Rica, EUNED, 1981, 76 pp.

22.- HERNANDEZ RUBEN, TREJO GERARDO, "La Tutela de los Derechos Humanos", Edición Juricentro S.A., 1977, San José Costa Rica, 160 pp.

23.- NACIONES UNIDAS, XXX Aniversario, Las Naciones Unidas y Los Derechos Humanos, NNUU., 1979, 190 pp.

24.- PIZA RODOLFO, "La Coordinación de los mecanismos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ó Pacto de San José) con respecto a los establecidos por el sistema de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los Derechos Humanos", en la Convención Americana sobre Derechos Humanos Washington, D.C., 1980, 430 pp.

25.- RAMELLA A PABLO, "Los Derechos Humanos", Buenos Aires Argentina, Editorial De Palma, 1979, 340 pp.

26.- REGINA ARAGAO SELMA, "Direitos Humanos do mundo antigo ao Brasil de todos" , 1a Edición, Río de Janeiro, Brasil, Editorial Forense, 1990, 193 pp.

27.- SALAS BRENES EDWIN, " Derechos Humanos" , Pacto de San José, una esperanza para el Continente Americano, Heredia, 1978, 78 pp.

28.- Seminario Regional Referente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos", San José Costa Rica, 7 - 9 de febrero de 1979, Washington D.C., OEA, 1980, 248 pp.

29.- URIBE VARGAS DIEGO, "Los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano", 1a Edición, Madrid, Editorial Cultura Hispánica, 1972, 359 pp.

30.- VOLIO JIMENEZ FERNANDO, "Algunas tipologías de Derechos Humanos", San José Costa Rica, Editorial Universidad de Costa Rica, 1978, 64 pp.

I N D I C E

	PAG
1.- Introducción.	10
2.- Surgimiento de los Derechos Humanos en el Orden Jurídico Mexicano.	20
3.- Organización de las Naciones Unidas.	43
3.1.- Carta de las Naciones Unidas.	44
3.2.- Organos de las Naciones Unidas.	50
3.3.- Declaración Universal de Derechos Humanos.	56
3.4.- Autoridad Moral de la Declaración Universal de Derechos Humanos.	60
3.5.- Influencia de la Declaración sobre Convenciones Internacionales.	62
3.6.- Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.	64
4.- Organización de Estados Americanos.	69
4.1.- Evolución Histórica.	70
4.2.- Organos de la O.E.A.	83
4.3.- Conferencia de Chapultepec.	87
4.4.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	97
4.5.- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José.	107

5.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	122
5.1.- Integración.	130
5.2.- Funcionamiento de la Comisión.	132
5.3.- Competencia.	133
5.4.- Presupuestos Procesales.	136
6.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.	142
6.1.- Organización de la Corte.	147
6.2.- Funcionamiento de la Corte.	153
6.3.- Acceso a la Corte.	156
6.4.- Condiciones de Admisibilidad del caso.	158
6.5.- Etapas del Procedimiento.	162
CONCLUSIONES.	171
BIBLIOGRAFIA.	176
INDICE.	180